



**VISTO;** el Informe N° 0002-2021-COMISION AD-HOC de fecha 27 de julio del 2021, emitido por la Comisión Ad Hoc, en su condición de Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), se aprobó el nuevo régimen del Servicio Civil, con el objeto de establecer un régimen único y exclusivo para las personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; estableciéndose un nuevo régimen sancionador y proceso administrativo disciplinario;

Que, a través del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil (en adelante, Reglamento General), el cual entró en vigencia desde el día 14 de septiembre de 2014, en lo relacionado al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, conforme lo señala en su Undécima Disposición Complementaria y Transitoria;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante, Directiva), modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, la cual dispone en su numeral 6.3 que: "*Los procedimientos administrativos disciplinarios – PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento*";

**I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

**Nombres y Apellidos :** Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza  
**Dependencia :** Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales  
**Periodo de gestión :** 15/05/18 al 23/11/18  
**Cargo :** Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales  
**Régimen Laboral :** Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

**II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO**

Que, mediante Memorando Circular N° 900007-2018-SG/MC, la Secretaría General comunicó, entre otros, al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales<sup>1</sup> que "*en el marco de lo dispuesto por los artículos 4 y 5 del Decreto de Urgencia*

<sup>1</sup> Recibido por el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el día 07 de mayo del 2018.



N° 005-2018-EF, sobre la adopción de medidas que permitan mejorar la eficiencia del gasto público, (...) se le solicita que cada requerimiento para la contratación de servicios o adquisición de bienes relacionado a los rubros y clasificadores de gasto que a continuación se mencionan, sean ser aprobados previamente por los Viceministerios respectivos (...):

**Cuadro N° 1**  
**Clasificador de Gastos**

| <b>Rubro</b>              | <b>Clasificador</b> | <b>Bien o Servicio</b>  |
|---------------------------|---------------------|---|
| Consultorías              | 2.3.2.7.2.1         | Consultoría persona natural                                     |
|                           | 2.3.2.7.1.1         | Consultoría persona jurídica                                    |
| Publicidad y Difusión     | 2.3.2.2.4.1         | Publicidad  |
|                           | 2.3.2.2.4.2         | Otros servicios de publicidad y difusión                        |
|                           | 2.3.2.7.9.5         | Organización de eventos culturales                              |
| Protocolos, Celebraciones | 2.3.2.7.10.1        | Seminarios, talleres y similares organizados por la institución |
|                           |                     |   |
| <b>Rubro</b>              | <b>Clasificador</b> | <b>Bien o Servicio</b>  |
| Viáticos                  | 2.3.2.1.2.2         | Viáticos nacionales   |
|                           | 2.3.2.1.1.2         | Viáticos internacionales  |
| Pasajes                   | 2.3.2.1.2.1         | Pasajes nacionales  |
|                           | 2.3.2.1.1.1         | Pasajes internacionales   |
| Compra de vehículos       | 2.6.3.1.1.1         | Compra de vehículos terrestre                                   |
|                           | 2.6.3.1.1.3         | Compra de vehículos acuáticos                                   |
| Impresiones               | 2.3.2.2.4.4         | Impresiones   |

Que, mediante el Informe de Auditoría N° 003-2019-2-5765 “Adjudicaciones Simplificadas N° 034-2018/MC – Servicio de ejecución de un proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones, con fines de delimitación y la elaboración de expedientes técnicos de monumentos arqueológicos en el marco del evento deportivo Rally Dakar” y 038-2018/MC” y “Servicio de demarcación física y señalización de sitios y paisajes arqueológicos registrados durante las acciones de prevención del patrimonio cultural, en el marco de las ediciones del Rally Dakar”, correspondiente al período: 24 de agosto al 30 de noviembre de 2018 (en adelante, Informe de Auditoría N° 003-2019-2-5765), la comisión auditora emitió el resultado del control posterior no programado en el Plan Anual de Control del año 2018, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 036-2018-CG del 29 de enero de 2018, y procedió a efectuar el siguiente el análisis:

“(…)”

**PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°S 034 Y 038-2018/MC Y SUS ANTECEDENTES SE ORIENTARON A LA CONTRATACIÓN FRACCIONADA DE UNA MISMA MODALIDAD DE INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA CON ACTIVIDADES Y ÁREAS ARQUEOLÓGICAS SIMILARES Y COMPLEMENTARIAS, OTORGÁNDOSE LA BUENA PRO EN EL PRIMER PROCEDIMIENTO A POSTOR QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDO DE CONTRATAR CON LA ENTIDAD Y EN EL SEGUNDO A POSTOR QUE NO SUSTENTÓ EL CUMPLIMIENTO DE UNO DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, HECHOS QUE GENERARON QUE EL TITULAR DE LA ENTIDAD DECLARE LA NULIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, OCASIONANDO EL INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, ASÍ COMO LA FALTA DE TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD Y TRATO IGUALITARIO**

De la revisión efectuada a la documentación que sustenta el desarrollo de los procedimientos de Adjudicación Simplificada N°034-2018/MC<sup>2</sup> y 038-2018/MC<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Procedimiento de Adjudicación Simplificada N°034-2018/MC “Contratación de Servicio de Ejecución de un proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones, con fines de delimitación y la elaboración de expedientes técnicos de monumentos arqueológicos en el marco del evento deportivo Rally Dakar” – Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria).

<sup>3</sup> Procedimiento de Adjudicación Simplificada N°038-2018/MC “Contratación del servicio de demarcación física y señalización de sitios y paisajes arqueológicos registrados durante las acciones de prevención del patrimonio cultural, en el marco de las ediciones del Rally Dakar” – Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria).



(procedimientos electrónicos) y sus actos preparatorios, se verificó que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble aprobó, contando con el visto bueno del Despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, los términos de referencia **N°5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC** y **N°5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC**, para la contratación por separado de servicios delimitación, demarcación física y señalización de monumentos arqueológicos ubicados en las áreas de influencia del Rally Dakar, a pesar de que comparten las mismas actividades y áreas de intervención similares derivadas de una sola modalidad de intervención arqueológica, dando lugar a que se desarrollen los procedimientos de Adjudicación Simplificada n°s 034 y 038-2018/MC, respectivamente, que contaron con la aprobación de la Oficina de Abastecimiento y la Oficina General de Administración, hecho que evidencia un fraccionamiento en la contratación de dichos servicios por cuanto correspondían ser agrupados.

Asimismo, se verificó que se elaboró, autorizó y visó los términos de referencia N°5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC y N°5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC sin cumplir con la normativa de contrataciones; aunado a ello, se determinaron los valores referenciales de los citados procedimientos de selección con cotizaciones que no cumplían los respectivos términos de referencia; asimismo, en la Adjudicación Simplificada N°034-2018/MC, el comité de selección elaboró y aprobó las bases sin observar la Ley de Contrataciones y su Reglamento así como la Ley N°30740; además, en ambos procedimientos de selección, se efectuó la integración de las bases sin observar que la absolución de consulta se encuentra sustentada en opinión contradictoria del área usuaria; igualmente, se admitió la oferta presentada por la empresa Arqueo Andes S.A.C., siendo declarada ganadora en la Adjudicación Simplificada N°034-2018/MC, pese a encontrarse impedida de ser participante, postor y/o contratista del Ministerio de Cultura por haber tenido vínculo con el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; también, se verificó que en la Adjudicación Simplificada N°038-2018/MC se otorgó la buena pro a la empresa Trashumantes S.A.C. a pesar de que en su oferta presentada no sustentó el cumplimiento del requisito de calificación de “Experiencia del personal clave”.

Los hechos expuestos advierten el incumplimiento de lo establecido en el artículo 2° de la Ley N°30740, Ley que regula el uso y las operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), artículos 2°, 9°, 11°, 12°, 16°, 18°, 20° y 21° de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N°1341; artículos 8°, 11°, 19°, 21°, 22°, 23°, 25°, 26°, 28°, 29°, 30°, 41°, 51°, 52°, 54°, 55°, 56° y 249° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF; artículos 10° y 11° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado con Decreto Supremo N°003-2014-MC; numerales 5.2 y 7.4 de la Resolución Ministerial N°282-2017-MC, Guía N°001-2017-MC “Guía Metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológicos (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA) conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas”.

Asimismo, se contravinieron los numerales 5.7.2 y 5.8 de los términos de referencia n°s 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC y 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC que integran el Capítulo III de la Sección Específica de las bases de los procedimientos de Adjudicación Simplificada n°s 034 y 038-2018/MC, así como, los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 de la Sección General, numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de Adjudicación Simplificada N°034-2018/MC Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria); y literal B.4, numeral 3.2 de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de Adjudicación Simplificada N°038-2018/MC; hechos que dieron lugar a la declaratoria de nulidad de ambos procedimientos de selección por la titular de la entidad debido a la existencia de vicios durante su desarrollo, ocasionando que la entidad no pueda



dar cumplimiento a sus objetivos institucionales de conservación, protección y salvaguarda del patrimonio arqueológico, así como la falta de transparencia, imparcialidad y trato igualitario durante desarrollo de las etapas de los citados procedimientos de selección.

Los hechos descritos se originaron por el accionar de los funcionarios, quienes en ejercicio de sus funciones solicitaron, gestionaron y aprobaron el desarrollo de dos (2) procedimientos de adjudicación simplificada fraccionando la contratación de los servicios de delimitación, demarcación física y señalización del patrimonio arqueológico ubicado en las áreas de influencia del Rally Dakar, pues de acuerdo a sus términos de referencia n.ºs 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC y 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC los servicios y personal requeridos en ambos procedimientos de selección, señalan características similares en cuanto al personal clave, e idénticos respecto al equipamiento del proveedor; asimismo, por los directores y servidores responsables de las actuaciones preparatorias para la contratación del servicio por haber gestionado la obtención de la certificación presupuestal y la aprobación de los expedientes de contratación a pesar de que los valores referenciales se determinaron con cotizaciones que no cumplían lo establecido en los citados términos de referencia y existían contradicciones en el señalamiento de plazo de ejecución de los servicios requeridos; asimismo, en la Adjudicación Simplificada N°034-2018/MC, al haber aprobado y visado los términos de referencia N°5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC, así como elaborado y aprobado las respectivas bases sin observar la Ley N°30740; además, de los miembros titulares del comité de selección, quienes se apartaron de lo establecido en el marco normativo aplicable en ambos procedimientos de selección, al haber efectuado la integración de las bases sin observar que las absoluciones de consulta se sustentaban con opinión del área usuaria que contraviene los términos de referencia; igualmente al haber admitido, calificado y otorgado la buena pro de la Adjudicación Simplificada N°034-2018/MC a empresa impedida de ser participante, postor y/o contratista del Ministerio de Cultura por haber tenido vínculo con funcionario de la entidad, así como al haber otorgado la buena pro de la Adjudicación Simplificada N°038-2018/MC a empresa que no sustentó el cumplimiento del requisito de calificación B.2 "Calificaciones del personal clave" de las bases integradas.

Lo expuesto se detalla a continuación:

#### **Sobre los requerimientos de servicios de delimitación, demarcación física y señalización**

Los eventos deportivos "Dakar Series – Desafío Inca 2018" realizado del 13 al 16 de setiembre de 2018 y "Rally Dakar Perú 2019" realizado del 6 al 17 de enero de 2019, fueron declarados de interés nacional mediante Decreto Supremo N°004-2018-MINCETUR de 22 de agosto de 2018 (**Apéndice N°4**); con dicho dispositivo legal se creó también el Grupo de Trabajo integrado por diversas instituciones gubernamentales, entre ellas un (1) representante del Ministerio de Cultura, para lo cual la titular de la entidad designó a la señora Glenda Escajadillo Gallegos, Directora de Certificaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, mediante oficio N°900311-2018-DM/MC de 3 de setiembre de 2018 (**Apéndice N°1**) dirigido al Ministro de Comercio Exterior y Turismo<sup>4</sup>.

En mérito a las funciones de protección y conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, el Ministerio de Cultura con la finalidad de preservar y conservar los monumentos arqueológicos localizados en las regiones de Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna, a través de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, elaboró los términos de referencia siguientes:

<sup>4</sup> Conforme al artículo 2º del Decreto Supremo N°004-2018-MINCETUR, el representante de esta cartera ministerial, preside el Grupo de Trabajo del Rally Dakar.



**Cuadro N°2**

Términos de referencia elaborados por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

| Ítem | Términos de Referencia   |  |  |   | Requerimiento |            |
|------|--------------------------|--|--|---|---------------|------------|
|      | Nº                       | Denominación   | Finalidad Pública <sup>5</sup>                                       | Antecedentes                                      | Nº            | Fecha      |
| 1    | 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC | Servicio de ejecución de un Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones, con fines de delimitación y la elaboración de expedientes técnicos de 39 monumentos arqueológicos localizados en las regiones de Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna | Preservación y conservación del Patrimonio Arqueológico de la Nación | Decreto Supremo N°004-2018-MINCETUR de 24.08.2018 | 5796-2018     | 21/09/2018 |
| 2    | 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC | Servicio de demarcación física y señalización de 59 sitios y paisajes arqueológicos registrados durante las acciones de prevención del patrimonio cultural   | Preservación y conservación del Patrimonio Arqueológico de la Nación | Decreto Supremo N°004-2018-MINCETUR de 24.08.2018 | 5795-2018     | 21/09/2018 |

**Fuente:** Términos de Referencia N°5796 de la Adjudicación Simplificada N°034-2018/MC y Términos de Referencia N°5795 de la Adjudicación Simplificada N°038-2018/MC.

**Elaborado por:** Comisión auditora

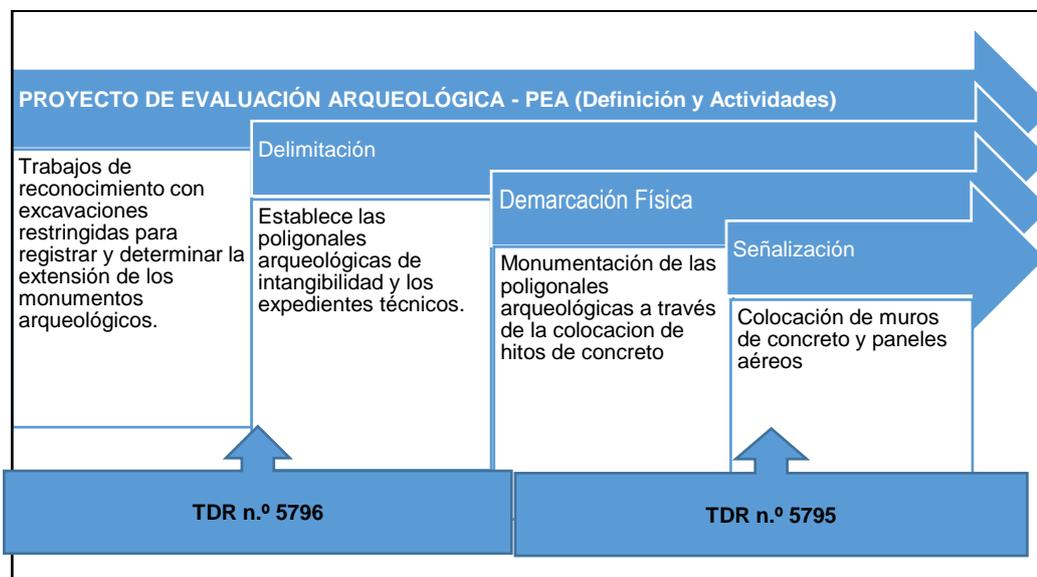
*Dichos términos de referencia fueron suscritos por el señor Carlos Ernesto Ausejo Castillo, Director General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y visados por el señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza, Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, quienes en condición de área usuaria requirieron la evaluación arqueológica de los monumentos arqueológicos ubicados dentro del área de influencia del Rally Dakar; al respecto, el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado con Decreto Supremo N°003-2014-MC precisa que la "Evaluación Arqueológica" es una modalidad de intervención que comprende trabajos de reconocimiento con excavaciones restringidas para registrar y determinar la extensión de los monumentos prehispánicos mediante la delimitación, demarcación física y señalización. Es decir, ambos términos de referencia corresponden a una sola modalidad de intervención arqueológica, de la cual derivaron actividades con fines de registro de los monumentos arqueológicos, tal como se describe a continuación:*

<sup>5</sup> En concordancia con el Plan Operativo Institucional (POI) 2018, relacionada a la Actividad: Inspección ocular para actividades deportivas, según Términos de Referencia 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC y 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC.



**Gráfico N° 1**

Descripción y actividades de registro de monumentos arqueológicos derivados a los PEA



**Fuente:** Reglamento de intervenciones arqueológicas, artículo 11º, numeral 11.3. Términos de Referencia (TDR) N°5796 de la Adjudicación Simplificada n.º 034-2018/MC y Términos de Referencia (TDR) n.º 5795 de la Adjudicación Simplificada n.º 038-2018/MC

**Elaborado por:** Comisión auditora

En virtud de ello, se verificó que entre las actividades comprendidas en los términos de referencia n.ºs 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC (**Apéndice N°5**) y 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC (**Apéndice N°6**) existe una continuidad en las labores de delimitación, demarcación y señalización puesto que son consecutivas dentro del registro de monumentos arqueológicos al derivar de la ejecución de un proyecto de evaluación arqueológica, tal como se detalla a continuación:

a) **Respecto a las características y condiciones del servicio a contratar en los términos de referencia n.ºs 5796 y 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC**

Los términos de referencia n.ºs 5796 y 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC, señalan en su numeral 5.2 "Actividades" que en ambos casos se realizará la: 1) Elaboración y autorización del Proyecto de Evaluación Arqueológica, 2) Ejecución en campo del Proyecto de Evaluación Arqueológica, y 3) Procesamiento de datos, elaboración y entrega del Informe Final del Proyecto de Evaluación Arqueológica.

Asimismo, en ambos términos de referencia, las labores a ejecutarse coinciden en treinta y nueve (39) monumentos arqueológicos ubicados en las regiones de Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna dentro del área de influencia de la competencia deportiva "Rally Dakar"<sup>6</sup>, las cuales se detallan a continuación:

<sup>6</sup> Los términos de referencia n° 5795 comprendieron cincuenta y nueve (59) monumentos arqueológicos, treinta y nueve (39) que comparten como los términos de referencia n.º 5796 y 20 monumentos adicionales ubicados también en el área de influencia del Rally Dakar.



**Cuadro N°3**

Monumentos arqueológicos en los términos de referencia N°5796 y términos de referencia N°5795 relacionados al área de influencia del "Rally Dakar"

| N° | Evidencia                               | Tipo de Evidencia | Área Aprox. | Localización Geográfica |                |          |
|----|---|-------------------|-------------|-------------------------|----------------|----------|
|    |   |                   |             | Distrito                | Provincia      | Región   |
| 1  | PA Quebrada Rio Seco 1                  | PA                | 1.26        | Humay                   | Pisco          | Ica      |
| 2  | PA Quebrada Rio Seco 3                  | PA                | 0.57        | Humay                   | Pisco          | Ica      |
| 3  | PA Quebrada Rio Seco 4                  | PA                | 3.18        | Humay                   | Pisco          | Ica      |
| 4  | PA Quebrada Rio Seco 5                  | PA                | 0.79        | Salas                   | Ica            | Ica      |
| 5  | PA Quebrada Rio Seco 6                  | PA                | 0.11        | Salas                   | Ica            | Ica      |
| 6  | PA Cerro Chunchanga 2                   | PA                | 0.89        | Salas                   | Ica            | Ica      |
| 7  | PA Cerro Chunchanga 3                   | PA                | 6.93        | Salas                   | Ica            | Ica      |
| 8  | PA Pampa Estrella                       | PA                | 187         | Ica                     | Ica            | Ica      |
| 9  | PA Pampa Matabalho 1                    | PA                | 0.51        | Ica                     | Ica            | Ica      |
| 10 | PA Pampa Matabalho 2 (ex Geoglifo 6)    | PA                | 10.9        | Subtanjalla             | Ica            | Ica      |
| 11 | PA Cerro Cruz Chico 3                   | PA                | 3.68        | Paracas                 | Pisco          | Ica      |
| 12 | PA Carhuas                              | PA                | 2.44        | Subtanjalla             | Ica            | Ica      |
| 13 | SA Cerro Estrella                       | SA                | 11.8        | Ica                     | Ica            | Ica      |
| 14 | PA Geoglifo Contugás                    | PA                | 6           | Ica                     | Ica            | Ica      |
| 15 | PA Loma Lodullado                       | PA                | 2.29        | Ica                     | Ica            | Ica      |
| 16 | PA Cerro Cruz Chico 2                   | PA                | 2.13        | Paracas                 | Pisco          | Ica      |
| 17 | PA Geoglifo Comatrana                   | PA                | 99.5        | Ica                     | Ica            | Ica      |
| 18 | PA Carhuas 5 (Evidencia 19 DS2018)      | PA                | 0.1         | Santiago                | Ica            | Ica      |
| 19 | PA Santiago (ex Geoglifo 17)            | PA                | 12.7        | Santiago                | Ica            | Ica      |
| 20 | PA Pampa La Avería 1                    | PA                | 178         | Santiago                | Ica            | Ica      |
| 21 | PA Pampa La Avería 2                    | PA                | 5.94        | Santiago                | Ica            | Ica      |
| 22 | PA Geoglifo Desbarrancado 1             | PA                | 0.52        | Santiago                | Ica            | Ica      |
| 23 | PA Geoglifo Desbarrancado 2             | PA                | 7.55        | Santiago                | Ica            | Ica      |
| 24 | SA Conchal Cerro Mancha Negra, Sector A | SA                | 1           | Santiago                | Ica            | Ica      |
|    | SA Conchal Cerro Mancha Negra, Sector B |                   | 1.1         |                         |                |          |
| 25 | SA Conchal Max Uhle                     | SA                | 4.25        | Santiago                | Ica            | Ica      |
| 26 | SA Pampa Treinta Libras                 | SA                | 46.1        | Marcona                 | Nasca          | Ica      |
| 27 | PA Quebrada Jahuay 1, Sector A          | PA                | 23          | Lomas                   | Caravelí       | Arequipa |
|    | PA Quebrada Jahuay 1, Sector B          |                   | 12.5        |                         |                |          |
| 28 | SA Cerro Santa Rosa 1, Sector A         | SA                | 0.34        | Bella Unión             | Caravelí       | Arequipa |
|    | SA Cerro Santa Rosa 1, Sector B         |                   | 0.1         |                         |                |          |
|    | SA Cerro Santa Rosa 1, Sector C         |                   | 0.12        |                         |                |          |
| 29 | SA Cerro Santa Rosa 2, Sector A         | SA                | 0.22        | Bella Unión             | Caravelí       | Arequipa |
|    | SA Cerro Santa Rosa 2, Sector B         |                   | 0.1         |                         |                |          |
| 30 | PA Geoglifo Pampa Pajayuna              | PA                | 9.93        | Bella Unión             | Caravelí       | Arequipa |
| 31 | PA Bella Unión                          | PA                | 6.1         | Bella Unión             | Caravelí       | Arequipa |
| 32 | SA Pampa Romerito                       | SA                | 2323        | Bella Unión             | Caravelí       | Arequipa |
| 33 | SA Chaviña                              | SA                | 64.5        | Bella Unión             | Caravelí       | Arequipa |
| 34 | SA Cementerio Puerto Lomas              | SA                | 37.8        | Lomas                   | Caravelí       | Arequipa |
| 35 | PA Pampa Acarí                          | PA                | 2.15        | Acarí                   | Caravelí       | Arequipa |
| 36 | SA Hacha                                | SA                | 167         | Acarí                   | Caravelí       | Arequipa |
| 37 | SA Pampa Clemesi sector A               | SA                | 11 208      | Moquegua                | Mariscal Nieto | Moquegua |
|    | SA Pampa Clemesi sector B               |                   | 4.97        |                         |                |          |
| 38 | SA Quebrada de los Burros, sector A     | SA                | 5.92        | El Algarrobal           | Ilo            | Moquegua |
|    | SA Quebrada de los Burros, sector B     |                   | 8.48        |                         |                |          |
| 39 | PA Camino Camata - Tacna, sector A      | PA                | 0.64        | Inclán                  | Tacna          | Tacna    |
|    | PA Camino Camata - Tacna, sector B      |                   | 2.51        |                         |                |          |

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 04S2EQ3



**Fuente:** Términos de Referencia N°5796 de la Adjudicación Simplificada N°034-2018/MC y Términos de Referencia N°5795 de la Adjudicación Simplificada N°038-2018/MC. PA: Paisaje Arqueológico / SA: Sitio Arqueológico. "Área aproximada" representada en hectáreas.

**Elaborado por:** Comisión auditora

*Además, de la revisión de los citados términos de referencia se identificó que los requisitos y recursos a ser provistos por el proveedor son idénticos, y existen coincidencias en el equipamiento estratégico. De igual modo, dentro de los requisitos del personal clave, las actividades y perfil del arqueólogo director del proyecto existen coincidencias, tal como se detalla en los cuadros siguientes:*

**Cuadro N°4**

Requisitos y recursos de proveedor según los términos de referencia n.ºs 5796 y 5795

| TDR n.º 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC  | TDR n.º 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC   |
|---|--|
| <b>6. 1 Recursos a ser provistos por el proveedor</b>   |  |
| <b>6.1.1. Equipamiento</b><br>a) El proveedor proveerá a su personal en campo de equipos, herramientas, exámenes médicos, elementos de comunicación y otros elementos necesarios para la prestación del servicio y levantamiento de observaciones en tiempo y forma<br>b) El Proveedor asumirá la logística necesaria a fin de realizar el servicio, el cual incluye el costo de transporte del personal y equipos hasta y dentro de las zonas de estudios, asimismo correrá con los gastos de hospedaje y alimentación del personal durante los trabajos en campo.<br>c) El proveedor deberá proveer las unidades de transporte mínimas requeridas para la prestación del servicio y transporte de su personal, atendiendo un criterio de eficiencia y optimización de costos cumplimiento con los estándares de seguridad | <b>6.1.1. Equipamiento</b><br>a) El proveedor proveerá a su personal en campo de equipos, herramientas, exámenes médicos, elementos de comunicación y otros elementos necesarios para la prestación del servicio y levantamiento de observaciones en tiempo y forma<br>b) El Proveedor asumirá la logística necesaria a fin de realizar el servicio, el cual incluye el costo de transporte del personal y equipos hasta y dentro de las zonas de estudios, asimismo correrá con los gastos de hospedaje y alimentación del personal durante los trabajos en campo<br>c) El proveedor deberá proveer las unidades de transporte mínimas requeridas para la prestación del servicio y transporte de su personal, atendiendo un criterio de eficiencia y optimización de costos cumplimiento con los estándares de seguridad |
| <b>A. Equipamiento estratégico</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tres (3) camionetas pickups 4x4, con un máximo de fabricación de 4 años</li> <li>• (...)</li> <li>• Tres (3) GPS manual</li> <li>• Tres (3) cámaras fotográficas digitales</li> </ul>   | <b>A. Equipamiento estratégico</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dos (2) camionetas pickups 4x4, con un máximo de fabricación de 4 años.</li> <li>• Un (1) GPS manual</li> <li>• Una (1) cámara fotográfica digital</li> </ul>  |
| <b>B. Otro equipamiento</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• (...)</li> <li>• Radios inalámbricas de largo alcance</li> </ul>   | <b>B. Otro equipamiento</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• (...)</li> <li>• Radios inalámbricas de largo alcance</li> </ul>  |

**Fuente:** Términos de Referencia n.ºs 5796 y 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC

**Elaborado por:** Comisión auditora



**Cuadro N°5**

Requisitos y recursos del proveedor según los términos de referencia n.ºs 5796 y 5795

| TDR n.º 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC   | TDR n.º 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC  |
|--|---|
| 6. 1 Recursos a ser provistos por el proveedor   |   |
| 6.1.2 Personal<br>A. Personal Clave<br>a) Personal 1: un (1) arqueólogo director del proyecto:<br>Actividades: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Encargado de dirigir el proyecto de evaluación arqueológica.</li> <li>• Coordinación de las actividades del Proyecto con los representantes del Ministerio de Cultura.</li> <li>• Recopilación de material bibliográfico de la zona, publicado y/o inédito.</li> <li>• Organización del trabajo de campo.</li> <li>• Registro escrito, gráfico y fotográfico de los trabajos de excavación arqueológica.</li> <li>• Procesamiento de informe y elaboración del Informe Final del Proyecto de Evaluación Arqueológica.</li> </ul> | 6.1.2 Personal<br>A. Personal Clave<br>a) Personal 1: un (1) arqueólogo director del proyecto:<br>Actividades: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Encargado de dirigir el proyecto de evaluación arqueológica.</li> <li>• Coordinación de las actividades del Proyecto con los representantes del Ministerio de Cultura.</li> <li>• Organización del trabajo de campo.</li> <li>• Registro escrito, gráfico y fotográfico de los trabajos de excavación arqueológica.</li> <li>• Procesamiento de informe y elaboración del Informe Final del Proyecto de Evaluación Arqueológica.</li> </ul> |

**Fuente:** Términos de Referencia n.ºs 5796 y 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC

**Elaborado por:** Comisión auditora

*Los cuadros precedentes evidencian que los requisitos establecidos en ambos términos de referencia guardan numerosas similitudes, siendo que cada uno de los servicios solicitados requiere de un arqueólogo director de proyecto quien realizará casi las mismas actividades en los treinta y nueve (39) monumentos arqueológicos prehispánicos que son compartidos entre los términos de referencia n.ºs 5796 y 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC. Adicionalmente, los requisitos solicitados al proveedor son idénticos respecto al equipamiento, revelando así que la logística que se requiere a los proveedores en ambos procesos de selección es la misma.*

*Al respecto, cabe precisar que conforme a lo señalado en las guías metodológicas aprobadas por el Ministerio de Cultura<sup>7</sup>, los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) son los instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad sobre el patrimonio arqueológico a corto y largo plazo, identificándose las medidas necesarias para evitar o reducir los impactos negativos y riesgos al patrimonio arqueológico. En tal sentido, cada director de proyecto que dirige su respectiva intervención arqueológica, evalúa e identifica las medidas necesarias para atender los impactos negativos y riesgos al patrimonio en los monumentos arqueológicos materia de su evaluación; por tanto, como resultado de la ejecución de dos proyectos de evaluación con directores independientes, se tendrán dos análisis y propuestas de mitigación y reducción de impactos independientes para que sean implementadas en los mismos treinta y nueve (39) monumentos arqueológicos.*

*Por otro lado, de la verificación de las actividades solicitadas en los términos de referencia n.ºs 5796 y 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC se identifica la relación de complementariedad y vinculación entre las labores y los resultados de trabajo entre ambos procesos de selección convocados, tal como se detalla a continuación:*

<sup>7</sup> Conforme a la "Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológicos (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA) conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas".



**Cuadro N°6**

Actividades solicitadas en los términos de referencia n.ºs 5796 y 5795

| TDR n.º 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC   | TDR n.º 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC  |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrega del Plan de trabajo (luego de notificada la Resolución Directoral de aprobación del PEA)</li> <li>• Ejecución en campo de la delimitación de los monumentos arqueológicos a través de excavaciones restringidas (cateos) con la finalidad de definir la extensión de las poligonales de intangibilidad de los sitios y paisajes arqueológicos</li> <li>• Trabajos de topografía para la elaboración de las propuestas de delimitación de los monumentos arqueológicos</li> <li>• Levantamiento planimétrico</li> <li>• Levantamiento fotogramétrico (Ortofotografía, modelos digitales de elevaciones, representación gráfica de la planimetría y altimetría del terreno)</li> <li>• Elaboración de las Fichas de Registro de excavaciones y registro fotográfico</li> <li>• Elaboración de los dibujos de planta y perfil</li> <li>• Coordinación permanente para las labores de inspección de campo con las Direcciones de Certificaciones, Catastro y Saneamiento Físico Legal y Calificación de intervenciones arqueológicas de la DGPA, así como con las Direcciones Desconcentradas de Cultura Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna.</li> <li>• Informa de avance de las labores de campo (3 informes de avances)</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrega del Plan de trabajo (luego de notificada la Resolución Directoral de aprobación del PEA)</li> <li>• Ejecución en campo de la demarcación física (colocación de hitos) y señalización (colocación de carteles tipo muros y paneles aéreos) en los sitios y paisajes arqueológicos registrados durante las acciones de prevención del patrimonio cultural, en el marco de las ediciones "Rally Dakar 2018" y "Rally Dakar 100% Perú 2019".</li> <li>• Monumentación (Con hitos de material noble) y señalización en los sitios y paisajes arqueológicos prehispánicos, siguiendo las especificaciones técnicas que otorga el Ministerio de Cultura (...). Los trabajos deberán incluir la habilitación, traslado, instalación cimentada y pintado de hitos, muros y paneles de señalización</li> <li>• Registro escrito y fotográfico de los trabajos de monumentación y señalización</li> <li>• Coordinación permanente para las labores de inspección de campo con las Direcciones de Certificaciones, Catastro y Saneamiento Físico Legal y Calificación de intervenciones arqueológicas de la DGPA, así como con las Direcciones Desconcentradas de Cultura Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna.</li> <li>• Informes de Avances de las labores de campo: 2 informes de avance</li> </ul> |

**Fuente:** Términos de Referencia n.ºs 5796 y 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC

**Elaborado por:** Comisión auditora

*Por tanto, del cuadro expuesto se identifica que las labores a ejecutar establecidas en los términos de referencia N°5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC, son consecutivas toda vez que están sujetas a la ejecución previa de actividades comprendidas en los términos de referencia N°5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC, puesto que en primer lugar debe realizarse la delimitación mediante las excavaciones destinadas a registrar y determinar la extensión de treinta y nueve (39) monumentos arqueológicos y, luego de ello, el segundo contratista debería efectuar la demarcación física y señalización de dichos monumentos, puesto que la colocación de los hitos de concreto, muros y paneles de señalización deben corresponder con la delimitación de los sitios y paisajes arqueológicos excavados por el proveedor ganador del proceso derivado de los términos de referencia N°5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC<sup>8</sup>.*

*Al respecto, los términos de referencia N°5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC de la Adjudicación Simplificada N°038-2018/MC-2018-DGPA-VMPCIC/MC<sup>9</sup> corroboran la vinculación de los trabajos y resultados de los referidos procedimientos de selección, toda vez que en dichos términos de referencia, se indica que se deben presentar dos (2) informes de avances, donde se reportará el progreso y la conclusión de las labores de campo, siendo que para el primer informe de avance se presentará el cuadro resumen de los primeros cuarenta y cinco (45) monumentos arqueológicos intervenidos<sup>10</sup> y para el segundo informe de avance, los restantes catorce (14) monumentos arqueológicos del registro*

<sup>8</sup> Cabe señalar que tal como se detallará en páginas siguientes, el proveedor ganador del proceso derivado de los términos de referencia N°5796 fue Arqueo Andes S.A.C.; mientras que el ganador del proceso derivado de los términos de referencia N°5795 fue Trashumantes S.A.C.

<sup>9</sup> La cual comprende 59 monumentos arqueológicos de los cuales 39 son los mismos bienes consignados en los términos de referencia N°5796

<sup>10</sup> Veinticinco (25) monumentos arqueológicos del registro Dakar 2019 y 20 monumentos del registro Dakar 2018



2019. Por lo tanto, el contratista debe presentar en su primer informe de avance las actividades de veinticinco (25) sitios y paisajes arqueológicos evaluados e identificados previamente por el postor ganador de la buena pro del procedimiento Adjudicación Simplificada N°034-2018/MC, y posteriormente para su segundo informe de avance, el contratista deberá presentar el trabajo realizado sobre la señalización y demarcación física de otros catorce (14) sitios y paisajes arqueológicos evaluados previamente por el citado ganador de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N°034-2018/MC.

Aunado a ello, es importante señalar que con informe N°003-2018-AMPR-DCE-DGPA/MC de 13 de setiembre de 2018 (**Apéndice N°7**) (segundo entregable de la Orden de Servicio N°03179), la señora Ángela María Peralta Rubio<sup>11</sup>, coordinadora técnica arqueológica del evento deportivo Rally Dakar, remitió a la señora Glenda Escajadillo Gallegos, directora de la Dirección de Certificaciones, el “Informe final del Pre Reco Rally Dakar 100% 2019. Acciones Preliminar de Protección”, en el cual se precisa dentro del subtítulo IV. Acciones de protección y medidas de mitigación, lo siguiente:

“4.2 Acciones ejecutadas a la fecha y actividades previstas  
(...)”

- Se realizará la delimitación de 44 monumentos arqueológicos que involucran 54 polígonos arqueológicos, en el marco de un Proyecto de Evaluación Arqueológica, que tendrá como objetivo la protección de los monumentos arqueológicos inmuebles ubicados en el área de impacto directo e indirecto del Rally Dakar 2019. El PEA de delimitación estará financiado por el Ministerio de Cultura.
- En ese sentido, a través de dos procesos de Adjudicación Directa Simplificada (ADS) (< 400 000 soles), se licitará (i) la delimitación física de los monumentos arqueológicos a través de excavaciones y (ii) la monumentación y colocación de paneles de señalización a través de la ejecución de varios monitoreos arqueológicos”.

Dicho informe N°003-2018-AMPR-DCE-DGPA/MC de 13 de setiembre de 2018, contó con la conformidad de la citada directora de la Dirección de Certificaciones, mediante el informe N°900059-2018/DCE/DGPA/VMPCIC/MC de 13 de setiembre de 2018 (**ver Apéndice N°7**) y del señor Carlos Ernesto Ausejo Castillo, director general de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través del informe de conformidad N°07717-2018 de 14 de setiembre de 2018 (**ver Apéndice N°7**).

Además, cabe indicar que previamente, mediante correo electrónico de 3 de setiembre de 2018 (**Apéndice N°8**), la señora Ángela María Peralta Rubio indicó a la señora Glenda Escajadillo Gallegos lo siguiente:

“Remito los cuadros y kmz de los 48 sitios que serán incluidos dentro del concurso público (...) Quisiera saber si lo lanzaremos como un solo concurso o si lo subdividimos en dos.

Dakar 2019 delimitación kmz 03.09.18.kmz  
Sitios PEA cuadro con fotos.xlsx”.

<sup>11</sup> La locadora de servicios Ángela Peralta Rubio fue contratada mediante órdenes de servicios n.ºs 04190-2018 S de 21 de setiembre de 2018 y 03179-2018-S de 16 de julio de 2018 realizando labores vinculadas al Rally Dakar.



En tal sentido, se verificó que para las acciones a realizar en el marco del evento deportivo Rally Dakar 2019, se aprobó la realización de dos (2) procedimientos de selección, no obstante que las labores a ejecutar establecidas en los términos de referencia N°5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC están sujetas a la ejecución previa de actividades comprendidas en los términos de referencia N°5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC.

Adicionalmente, cabe indicar que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, tomando como base legal los conceptos establecidos en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (**Apéndice N°9**), precisó en las “Características y condiciones del servicio a contratar” de ambos requerimientos de servicio lo siguiente:

**“5.1.1 Tipo de intervención arqueológica.**

De acuerdo al Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (D.S. N°003-2014-MC), artículo 11, inciso 11.3: Los proyectos de evaluación arqueológica corresponden a una de las modalidades de intervención arqueológica que tiene el objeto de evaluar, medir, prevenir y determinar las medidas de mitigación necesarias en salvaguarda del patrimonio cultural. Comprenden trabajos de reconocimiento con excavaciones restringidas para registrar y determinar la extensión de los monumentos prehispánicos e históricos, **mediante la delimitación, señalización y demarcación física**”

Pese a ello, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a cargo del señor Carlos Ernesto Ausejo Castillo, autorizó los requerimientos de gastos de servicio n.ºs 2018-05796 y 2018-05795 ambos de 21 de setiembre de 2018 (**Apéndice N°10**), solicitando a la Oficina General de Administración la contratación de dos (2) servicios independientes por montos menores a los cuatrocientos mil soles, destinados a la contratación del servicio de ejecución de un proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones con fines de **delimitación y elaboración de expediente técnico** en el marco del evento deportivo Rally Dakar 100% edición Perú 2019, así como, para el servicio de **demarcación física y señalización** de sitios y paisajes arqueológicos registrados durante las acciones de prevención del patrimonio cultural en el marco de las ediciones de Rally Dakar 2018 y Rally Dakar 100% Perú 2019, adjuntando los términos de referencia N°5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC y N°5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC, respectivamente, los cuales fueron a su vez aprobados con el visto bueno del señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza, Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.

Vale precisar, que el fraccionamiento de las actividades de delimitación, demarcación física y señalización derivadas del proyecto de evaluación arqueológica en treinta y nueve (39) monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en el área de influencia del Rally Dakar se realizó con conocimiento de la Dirección de Certificaciones y fue autorizado por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, respectivamente.  
(...).



**Desarrollo del procedimiento de Adjudicación Simplificada N°034-2018/MC  
Procedimiento Electrónico**

**Sobre los actos preparatorios**

**a) Términos de Referencia N°5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC**

Mediante Requerimiento de gastos de servicios N°2018-05796 de 21 de setiembre de 2018 (**ver Apéndice N°10**), suscrito por el señor Carlos Ernesto Ausejo Castillo, director general de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, se solicitó a la Oficina General de Administración, la contratación del servicio de ejecución de un proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones con fines de delimitación (establecer poligonales de intangibilidad) y la elaboración de expedientes técnicos de cuarenta y cuatro (44) monumentos arqueológicos en las regiones de Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna, en el marco del evento deportivo Rally Dakar 100% edición Perú 2019; adjuntando a dicho requerimiento los términos de referencia N°5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC, también suscritos por el citado director general de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y visado por el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza.

Dicho requerimiento fue autorizado el 24 de setiembre de 2018 por el director general de la Oficina General de Administración, señor Carlos Felipe Palomares Villanueva, tal como consta en el requerimiento de gastos de servicios N°2018-05796, siendo este remitido a la Oficina de Abastecimiento para la realización del estudio de mercado.

Como consecuencia del estudio de mercado realizado para la determinación del valor referencial, el área usuaria modificó los términos de referencia N°5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC (**Apéndice N°11**) denominándolo "Servicio de ejecución de un proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones, con fines de delimitación (establecer poligonales de intangibilidad) y efectuó la elaboración de expedientes técnicos de **treinta y nueve (39) monumentos arqueológicos** en las regiones de Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna, en el marco del evento deportivo Rally Dakar 100% Perú Edición Perú 2019". Cabe señalar que los términos de referencia modificados también se encontraron suscritos por el señor Carlos Ernesto Ausejo Castillo, director general de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y contó con el visto bueno del señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza, Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.

**b) Determinación del valor referencial**

Mediante informe de estudio de mercado N°010-2018/MLSS/OAB/OGA/SG/MC de 19 de octubre de 2018 (**Apéndice N°12**), elaborado por la señora Mónica Lidvina Schlaefli Schuler de Aguilar, especialista en Programación y Contrataciones, y visado por la señora Katiya Nathali Paredes Gonzales, coordinadora de Programación y Adquisiciones, ambas de la Oficina de Abastecimiento, se determinó el valor referencial por el importe de S/ 396 751,99, utilizando la metodología del menor valor de las cotizaciones (Fuente N°01).

Sin embargo, de la revisión al referido estudio de mercado, para la determinación **del valor referencial** se advirtió lo siguiente:



*Respecto a la Fuente N°01: Cotizaciones, se verificó que mediante correo electrónico de 5 de octubre de 2018 (**Apéndice N°13**), la señora Mónica Lidvina Schlaefli Schuler de Aguilar, especialista en Programación y Contrataciones de la Oficina de Abastecimiento, remitió a nueve (9) proveedores los términos de referencia modificados, para que los proveedores revisen la información y remitan su cotización hasta el 11 de octubre de 2018<sup>12</sup>; cotizaciones que fueron remitidos por los proveedores siguientes:*

- *Consultpatcu E.I.R.L., representada por Guillermo A. Cock Carrasco.*
- *Killa Inti E.I.R.L. (Killa Urpi S.A.C.), representada por Elena Goycochea Díaz.*
- *Armediam S.R.L., representada por Lucy Palacios Ramos.*
- *Trashumantes S.A.C., representada por Lucia Balbuena Cotlear.*
- *Arkeos – Asesores Consultores S.A.C., representada por Renzo Ventura.*
- *Arkeos Services S.A.C., representada por Luisa Diaz Arriola.*
- *Arqueo Andes S.A.C., representada por Álvaro Martín del Carpio Perla.*
- *Arkos EA S.A.C., representada por Raphael Santa Cruz.*
- *Qetzal S.A.C., representada por Nobel Martín Horna Gálvez.*

*De la revisión a las cotizaciones presentadas por los proveedores: Arqueo Andes S.A.C., Trashumantes S.A.C., Consultpatcu E.I.R.L., Killa Inti E.I.R.L. (Killa Urpi S.A.C.), Qetzal S.A.C. y Armediam S.R.L., (**Apéndice N°14**), se advirtió que la cotización presentada por la empresa Arqueo Andes S.A.C., no cumplía con lo establecido en los términos de referencia N°5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC, sin embargo, se utilizó para determinar el valor referencial, según se detalla a continuación:*

*Con correo electrónico de 9 de octubre de 2018 (09:58 am) (**Apéndice N°15**) la empresa **Arqueo Andes S.A.C**, remitió su cotización 2018-AA045B actualizada, por el importe de S/ 396 751,99 incluido el impuesto de ley, en la cual se observa que, entre otros, no registran el detalle de un (1) GPS diferencial, un (1) drone de última tecnología, tres (3) GPS manual, tres (3) cámaras fotográficas digitales y tres (3) conductores; lo cual no es acorde con el literal A. del numeral 6.1.1 y el literal B. del numeral 6.1.2 del requerimiento contenido en los términos de referencia<sup>13</sup>.*

*Asimismo, a la referida cotización, se adjuntó declaración jurada de 2 de octubre de 2018, suscrita por el gerente general Álvaro Martín del Carpio Perla, declarando bajo juramento lo siguiente: "(...) No tener impedimento para contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado. (...).*

<sup>12</sup> Correo de 5 de octubre de 2018 remitido por Mónica Lidvina Schlaefli Schuler de Aguilar a los proveedores, señala: "La presente es para comunicarles que el Área Usuaría, ha realizado algunas precisiones y/o modificaciones a los Términos de Referencia, las cuales se adjunta, por tal motivo, es necesario que nos confirmen o remitan su cotización actualizada, a más tardar el día **jueves 11 de octubre**".

<sup>13</sup> Términos de referencia n.º 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC

6. Requisitos y recursos del proveedor

6.1.1 Equipamiento

(...)

A. Equipamiento estratégico

(...)

6.1.2 Personal

(...)

B. Otro personal (personal no clave)

(...)



Luego, con correo electrónico de 12 octubre de 2018 (Apéndice N°16), la señora Mónica Lidvina Schlaefli Schuler de Aguilar, especialista en Programación y Contrataciones, solicitó a la señora Ángela María Peralta Rubio coordinadora técnica arqueológica del evento Rally Dakar 2019 de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la validación técnica de las cotizaciones presentadas por los proveedores.

En atención a ello, con correo electrónico de 16 de octubre de 2018 (**Apéndice N°17**) remitido con conocimiento de la señora Glenda Escajadillo Gallegos, directora de la Dirección de Certificaciones<sup>14</sup> (**Apéndice N°18**), la señora Ángela María Peralta Rubio validó, entre otras, la cotización presentada por la empresa Arqueo Andes S.A.C. pese a que no cumplían con lo establecido en los términos de referencia N°5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC conforme a lo expuesto en párrafos anteriores.

En relación a la Fuente 2: Precios Históricos, se advirtió que se consideraron 2 contrataciones relacionadas al objeto del requerimiento, tales como:

- Orden de servicio N°05580-2017-S (**Apéndice N°19**), emitido a nombre de Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza, por un importe de S/ 15 000,00, para que brinde el servicio de “Reconocimiento arqueológico y prospección superficial de tres sitios arqueológicos localizados en la zona de Huacachina - Región Ica a fin de determinar su filiación cultural, en el marco de las acciones de prevención que el Ministerio de Cultura viene llevando a cabo frente al evento deportivo Rally Dakar Perú 2018.
- Orden de servicio N°05892-2017-S (**Apéndice N°20**), emitido a favor de la empresa Arqueo Andes S.A.C., por un importe de S/ 31 981,78, para que brinde el servicio de “Consultoría para el registro de 06 sitios arqueológicos con fotografía aérea, a través del uso de drones, en la Región Ica, en el marco del evento Rally Dakar 2018”.

Consecuentemente, la determinación del valor referencial contenida en el Informe de Estudio de Mercado efectuada por la señora Mónica Lidvina Schlaefli Schuler de Aguilar, especialista en Programación y Contrataciones, se sustentó en la cotización presentada por la empresa Arqueo Andes S.A.C., la cual no cumplía con lo requerido en los términos de referencia N°5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC; tampoco fue observada por la coordinadora de Programación y Adquisiciones, señora Katiya Nathali Paredes Gonzales, toda vez que dio el visto bueno al informe de estudio de mercado N°010-2018/MLSS/OAB/OGA/SG/MC.

De lo antes expuesto, pese a que la determinación del valor referencial se sustentaba en la cotización presentada por el proveedor Arqueo Andes S.A.C., no obstante que, no cumplió con lo requerido en los términos de referencia N°5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC; la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble solicitó la aprobación de la certificación y disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 396 751,99.

De otro lado, es importante señalar que entre la fuente 1 y 2 existe un proveedor común que es la empresa Arqueo Andes S.A.C., cuyo gerente general fue el señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza, según Partida

<sup>14</sup> El correo electrónico de 16 de octubre de 2018 fue remitido con Copia Oculta al correo institucional de la directora de Certificaciones, Sra. Glenda Escajadillo Gallegos, tal como consta en el Acta de Entrega de Información de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones de 25 de enero de 2019.



Electrónica N°12299158 (**Apéndice N°21**) del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

Dicha empresa brindó servicios a la entidad, bajo la modalidad de contrataciones directas menores a 8 UIT durante el año 2017, para el evento Rally Dakar Perú 2018; por lo tanto, era de conocimiento que el señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza fue el representante legal de la empresa Arqueo Andes S.A.C.

Por otra parte, cabe indicar que en los términos de referencia N°5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC, se advirtió una incongruencia en el señalamiento de los plazos de prestación del servicio convocado, toda vez que en los numerales 5.7 “Lugar y plazo de prestación del servicio” y 5.8 “Resultados esperados” (Entregables), se indica lo siguiente:

#### **5.7.2 Plazo de Ejecución**

“Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en un plazo de 118 días calendario a partir del siguiente de suscrito el contrato, de acuerdo con lo detallado en el numeral 5.8 (“Resultados esperados”). Cabe precisar que dicho plazo corresponde exclusivamente a la ejecución del servicio a cargo del proveedor.

Los plazos (solicitud de autorización e informe final) que se encuentran a cargo del Ministerio de Cultura no se encuentran comprendido dentro del plazo de presentación del servicio.

(...).

#### **5.8 Resultados esperados (Entregables)**

“Los entregables serán los siguientes:

|                    |   |
|--------------------|---|
| Primer Entregable  | Presentación de la “Solicitud de aprobación del Proyecto de Evaluación Arqueológica” en un plazo no mayor a 4 días calendarios a partir del siguiente de suscrito el contrato.  |
| Segundo Entregable | Presentación del “Plan de Trabajo del Servicio” en un plazo no mayor a 2 días calendarios después de notificada la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica.   |
| Tercer Entregable  | Primer informe de Avance de los trabajos de campo en un plazo no mayor a 20 días calendarios contados a partir de la notificación de la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica.  |
| Cuarto Entregable  | Segundo informe de Avance de los trabajos de campo en un plazo no mayor a 40 días calendarios contados a partir de la notificación de la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica.   |
| Quinto Entregable  | Tercer informe de Avance de los trabajos de campo en un plazo no mayor a 65 días calendarios contados a partir de la notificación de la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica.  |
| Sexto Entregable   | Informe Final del proyecto de evaluación arqueológica y los ejemplares impresos y digitales de los 39 expedientes técnicos, junto al archivo digital completo de los trabajos de campo y procesamiento de datos, ante el Ministerio de Cultura para aprobación, en un plazo no mayor a 110 días calendarios contados a partir de la notificación de la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica. |
| Séptimo Entregable | Presentación de un “Resumen Ejecutivo del Servicio que incluya la versión final del informe del Proyecto de Evaluación Arqueológica (luego de la subsanación de observaciones)” en un plazo no mayor a 2 días calendario después de notificada la Resolución Directoral que concluya con la calificación del Informe Final del Proyecto de Evaluación Arqueológica  |

De acuerdo a ello, de la sumatoria de los plazos señalados en el numeral 5.8, desde la presentación de la solicitud de aprobación de los PEA<sup>15</sup> (Primer entregable) hasta la presentación del Informe Final (Séptimo entregable) se

<sup>15</sup> Sigla PEA, proyecto de evaluación arqueológica.



aprecia que el plazo total para la prestación del servicio requerido es de ciento dieciséis (116) días calendarios; mientras que, según el numeral 5.7.2 el Plazo de Ejecución es de ciento dieciocho (118) días calendarios, advirtiéndose una contradicción en los términos de referencia, y por ende, en las bases del procedimiento lo cual significaría la nulidad del proceso.

Asimismo, en los términos de referencia n° 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC, se precisa en el subtítulo 6. Requisitos y recursos del proveedor, numeral 6.1.2, que el personal clave para el desarrollo del servicio a contratar, son los siguientes:

- a) Personal 1: un (1) arqueólogo director del proyecto
- b) Personal 2: un (1) arqueólogo asistente
- c) Personal 3: un (1) arqueólogo asistente con experiencia en levantamiento fotogramétrico
- d) Personal 4: un (1) encargado en levantamiento topográfico

Cabe advertir que, el Personal 3, tiene dentro de sus actividades, el levantamiento fotogramétrico<sup>16</sup> de los sitios y paisajes arqueológicos y de los respectivos componentes arqueológicos, el procesamiento de datos que incluyan los resultados de las cámaras, entre otros; es decir, registrar los monumentos arqueológicos mediante el registro fotográfico con cámaras instaladas en Drones o aeronaves pilotadas a distancia (aeronaves sin piloto).

En relación a ello, las normas técnicas complementarias relacionadas a las operaciones de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia,<sup>17</sup> definen lo siguiente:

**Aeronave pilotada a distancia (Remotely Piloted Aircraft – RPA):** Una RPA es una aeronave pilotada por un “piloto remoto”, emplazado en una “estación de piloto remoto” ubicada fuera de la aeronave (...) quien monitorea la aeronave en todo momento y tiene responsabilidad directa de la conducción segura de la aeronave durante todo su vuelo.

**Sistema de Aeronave pilotada a distancia (RPAS):** Conjunto de elementos configurables integrado por una aeronave pilotada a distancia, sus estaciones de piloto remoto conexas, los necesarios enlaces de mando y control y cualquier otro elemento de sistema que pueda requerirse en cualquier punto durante la operación de vuelo.

No obstante, como se identifica en la revisión de los términos de referencia N°5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC dentro del perfil del profesional del arqueólogo asistente con experiencia en levantamiento fotogramétrico, no se contempló como requisito la disposición establecida en el artículo 2° de la Ley 30740, Ley que regula el uso y las operaciones de los Sistemas de Aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) del 22 de marzo de 2018, la cual precisa lo siguiente:

<sup>16</sup> El Ministerio de Cultura mediante su Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA viene desarrollando nuevas tecnologías entre las cuales están las Ortofotos de alta resolución, generadas por técnicas fotogramétricas a partir de fotografías aéreas tomadas con una cámara profesional instalada sobre un DRONE, según lo que se precisa en la web institucional: Link: <http://cultura.gob.pe/patrimonio/arqueologicoinmueble/sigda>

<sup>17</sup> Resolución Directoral n.º 501-2015-MTC/12 de 3 de noviembre de 2015, aprueban texto de la Norma Técnica Complementaria “Requisitos para las Operaciones de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia”.



*Toda persona natural o jurídica u organización civil que opere un sistema de aeronaves a distancias (RPAS), para uso diferente a la práctica aerodeportiva o recreativa, debe contar con una licencia de operador/piloto, que es otorgada por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).*

*En ese contexto, la licencia de operador/piloto que hace mención el párrafo precedente, no estuvo incluido dentro de los requisitos y acreditación para el puesto de este personal clave, dado que en los términos de referencia N°5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC se indica lo siguiente:*

#### *Experiencia Laboral*

##### *Requisitos*

- Contar con experiencia acumulada como arqueólogo asistente en proyectos de intervenciones arqueológicas, con un mínimo de un (1) año.*
- Récord no menor a 20 horas de vuelo con drone y/o experiencia comprobada en el manejo de RPAs*

*Por consiguiente, se evidencia que el área usuaria que elaboró los términos de referencia N°5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC, es decir la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, no incluyó el requisito de licencia de operador/piloto dentro del perfil del profesional del arqueólogo asistente con experiencia en levantamiento fotogramétrico. Con relación a ello, en el memorando N°901035-2018/DGPA/VMPCIC/MC de 3 de diciembre de 2018<sup>18</sup> (Apéndice N°22) la directora general (e) de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble corroboró lo señalado por la comisión auditora, al precisar lo siguiente: “Consideramos que en los requisitos en la relación a las horas de vuelo, debería haberse considerado que se cuente con licencias emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones”.*

*De igual modo, en el informe N°900617-2018/OAB/OGA/SG/MC de 5 de diciembre de 2018<sup>19</sup> (Apéndice N°23), la directora de la Oficina de Abastecimiento, Laura Isabel Montes De Oca Rivera precisó sobre este extremo de los términos de referencia N°5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC que: “considerando que se solicita un arqueólogo asistente que tenga horas de vuelo con drone y/o experiencia comprobada en el manejo de RPAs, esta Oficina considera que debió solicitarse la Licencia de operador/piloto a que se refiere el artículo 2° de la Ley n.º 30740 en los Términos de Referencia.” Indicando también que el área usuaria, es decir, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, señala que debió haberse considerado que se cuente con licencia emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC.*

*Por lo tanto, la Oficina de Abastecimiento, respecto de este extremo, consideró que “ha existido un vicio que acarrea la nulidad, dado que el área usuaria habría omitido consignar en los términos de referencia, un requerimiento técnico de carácter obligatorio conforme a la Ley 30740”.*

---

<sup>18</sup> Remitido a la Sra. Laura Isabel Montes De Oca Rivera, directora de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de Cultura.

<sup>19</sup> Dirigido al Sr. Carlos Felipe Palomares Villanueva



**Disponibilidad y certificación presupuestal, inclusión en el Plan Anual de Contrataciones, aprobación del expediente de contratación y designación del comité de selección**

Con informe N°900466-2018/OAB/OGA/SG/MC de 17 de octubre de 2018 (**Apéndice N°24**), la directora de la Oficina de Abastecimiento señora Laura Isabel Montes De Oca Rivera requirió a la Oficina General de Administración que solicite a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Certificación de Crédito Presupuestario por el importe de S/ 297 564,00 y la Previsión Presupuestal para el año 2019 por el importe de S/ 99 187,99; en atención a ello, mediante memorando N°900622-2018/OGA/SG/MC de 18 de octubre de 2018 (**Apéndice N°25**), el señor Carlos Felipe Palomares Villanueva solicitó la certificación de crédito presupuestario y previsión presupuestal.

La disponibilidad presupuestal fue aprobada el 30 de setiembre de 2018, mediante Certificado de Crédito Presupuestario Nota N°0000007272 (**Apéndice N°26**), por el importe de S/ 297 564,00.

Mediante memorando N°900457-2018/OGPP/SG/MC de 19 de octubre de 2018 (**Apéndice N°27**), el señor Jorge Alberto Zapata Gallo, director general de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto comunicó al señor Carlos Felipe Palomares Villanueva, director general de la Oficina General de Administración, que la Oficina de Presupuesto otorgó la previsión solicitada por el importe de S/ 99 187,99 para el año 2019.

En tal sentido, con formato denominado “Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado (Servicios)” de 24 de octubre de 2018 (**Apéndice N°28**), la señora Laura Montes De Oca Rivera, directora de la Oficina de Abastecimiento, aprobó el resumen ejecutivo del estudio de mercado, con la denominación “Servicio de ejecución de un Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones, con fines de Delimitación y la Elaboración de Expedientes Técnicos de Monumentos Arqueológicos en el Marco del Evento Deportivo Rally Dakar”.

Luego, con Resolución Directoral N°900141-2018/OGA/SG/MC de 24 de octubre de 2018 (**Apéndice N°29**), el señor Carlos Felipe Palomares Villanueva, director general de la Oficina General de Administración, aprobó la décimo novena modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Administración General, incluyendo, entre otros, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada “Contratación del servicio de ejecución de un proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones con fines de delimitación y elaboración de expedientes técnicos de monumentos arqueológicos en el marco del evento deportivo Rally Dakar”, por un importe de S/ 396 751,99.

Posteriormente, mediante formato 2 (N°068-2018) de 26 de octubre de 2018 (**Apéndice N°30**), la Oficina de Abastecimiento a cargo de la señora Laura Isabel Montes de Oca Rivera, lejos de observar la determinación del valor referencial y los términos de referencia que contienen incongruencias en el señalamiento del plazo de ejecución, así como, que se venía fraccionando la contratación de servicios de delimitación, demarcación y señalización de los sitios y paisajes arqueológicos ubicados en las zonas de ruta del Rally Dakar, mediante Términos de Referencia n.ºs 5795 y 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC a pesar de que corresponden a una misma modalidad de intervención arqueológica; solicitó a la Oficina General de Administración la aprobación del expediente de contratación. En la misma fecha, el señor Carlos Felipe Palomares Villanueva, director general



de la Oficina General de Abastecimiento, aprobó el expediente de contratación para el servicio de ejecución de un proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones, con fines de delimitación y la elaboración de expedientes técnicos de monumentos arqueológicos en el marco del evento deportivo Rally Dakar, como adjudicación simplificada, sin efectuar ninguna observación.

Seguidamente, mediante formato 4 (N°068-EC-2018) de 26 de octubre de 2018 (**Apéndice N°31**), la Oficina General de Administración designó a los miembros titulares y suplentes del comité de selección, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°034-2018/MC – Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria), cuyo objeto de convocatoria fue la contratación del “Servicio de Ejecución de un proyecto de evaluación arqueológico con excavaciones, con fines de delimitación y la elaboración de expedientes técnicos de monumentos arqueológicos en el marco del evento deportivo Rally Dakar”, por un valor referencial S/ 396 751,99 y el plazo de ejecución por ciento dieciocho (118) días calendario, conformado por:

**Miembros titulares:**

|                 |   |   |
|-----------------|---|---|
| Presidente      | Glenda Escajadillo Gallegos                 | Dirección de Certificaciones de la DGPA               |
| Primer Miembro  | Luis Enrique Espinoza Gálvez                | Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble |
| Segundo Miembro | Mónica Lidvina Schlaefli Schuler de Aguilar | Oficina de Abastecimiento                             |

**Miembros suplentes:**

|                 |                                    |   |
|-----------------|------------------------------------|---|
| Presidente      | Carmen Andrea Villanueva Ramirez   | Dirección de Certificaciones de la DGPA               |
| Primer Miembro  | Daniel Gaspar Guillermo            | Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble |
| Segundo Miembro | Jeanette Sofia Hinostriza Ccorahua | Oficina de Abastecimiento                             |

**Sobre la elaboración y aprobación de las bases**

Con memorando N°900206-2018/OAB/OGA/SG/MC de 26 de octubre de 2018 (**Apéndice N°32**), la señora Laura Isabel Montes de Oca Rivera, directora de la Oficina de Abastecimiento, remitió a la señora Glenda Escajadillo Gallegos, presidente titular del Comité de Selección, el expediente de Contratación aprobado y toda la información técnica y económica que contenía a efectos que inicie el trámite que corresponde en estricta aplicación de las normas de la materia.

Mediante formato 6 (acta N°2) de 29 de octubre de 2018 (**Apéndice N°33**), el comité de selección aprobó por unanimidad el proyecto de bases, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final.

Con formato 7 (N°AS 034-2018) denominado “Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés” de 29 de octubre de 2018 (**Apéndice N°34**), los miembros del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°034-2018/MC, integrado por Glenda Escajadillo Gallegos, presidente titular, Luis Enrique Espinoza Galvez y Mónica Lidvina Schlaefli Schuler de Aguilar, primer y segundo miembros titulares; solicitaron a la Oficina General de Administración la aprobación de las bases. En la misma fecha, el señor Carlos Felipe Palomares Villanueva, director general de la Oficina General de Administración aprobó las bases del procedimiento de selección.

De la revisión a las bases aprobadas, se advirtió que, en los términos de referencia inserto en las bases, se consignó como requisitos y recursos del proveedor, lo siguiente:



“6.1 Recursos a ser previstos por el Proveedor

(...)

6.1.2 Personal

**c) Personal 3: un (1) arqueólogo asistente con experiencia en levantamiento fotogramétrico**

(...)

i. Perfil

**Formación Académica**

Requisitos

- Licenciado y/o Bachiller en Arqueología

Acreditación

- Copia simple del título académico de licenciatura y/o bachillerato

**Experiencia laboral**

Requisitos

- Contar con experiencia acumulada como arqueólogo asistente en proyectos de intervenciones arqueológicas, con un mínimo de un (1) año.
- Record no menor a 20 horas de vuelo con drone y/o experiencia comprobada en el manejo de RPAs

Acreditación

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia personal propuesto”.

Es decir, no se consignó la licencia de operador/piloto dentro de los requisitos de calificación para el puesto de personal clave conforme a lo expuesto en párrafos anteriores, hecho que advierte no solo un incumplimiento a lo establecido en los numerales 2.2 y 2.3 del artículo 2° “Licencias, requisitos y limitaciones” de la Ley N°30740, Ley que regula el uso y las operaciones de los sistemas de Aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), sino también a lo establecido en el numeral 3.1 del Capítulo III de las bases estándar de procedimientos de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general aprobados con la Directiva N°015-2017-OSCE/CD, que señala: “El detalle de los términos de referencia debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrologías y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento”.

Dicha situación no fue observada por el señor Carlos Felipe Palomares Villanueva, director general de la Oficina General de Administración, quien aprobó las bases del procedimiento de selección mediante formato 7 (N°AS 034-2018).

**Del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°034-2018/MC – Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria)**

**a) Convocatoria y Registro de Participantes, Absoluciones de consultas y observaciones e Integración de Bases**

El 29 de octubre de 2018 se registró y publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE (**Apéndice N°35**), la convocatoria del procedimiento de selección, siendo el cronograma del referido procedimiento el siguiente:



**Cuadro N°7**

*Cronograma del procedimiento de Selección*

| ETAPA DEL PROCESO                                     | FECHA INICIO        | FECHA FIN           |
|---|---------------------|---------------------|
| Convocatoria  | 29/10/2018          | 29/10/2018          |
| Registro de Participantes (Electrónica)               | 30/10/2018<br>00:01 | 8/11/2018<br>23:59  |
| Formulación de consulta y observaciones (Electrónica) | 30/10/2018<br>00:01 | 31/10/2018<br>23:59 |
| Absolución de consultas y observaciones (Electrónica) | 5/11/2018           | 5/11/2018           |
| Integración de las Bases SEACE                        | 6/11/2018           | 6/11/2018           |
| Presentación de Ofertas (Electrónica)                 | 9/11/2018<br>00:01  | 9/11/2018<br>23:59  |
| Evaluación y calificación Entidad                     | 12/11/2018          | 15/11/2018          |
| Otorgamiento de la Buena Pro SEACE                    | 15/11/2018<br>17:30 | 15/11/2018          |

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N°034-2018, Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria)

Elaborado por: Comisión auditora

De acuerdo al cronograma de las bases administrativas, se verificó que se registraron seis (6) participantes (**Apéndice N° 36**), según se detalla a continuación:

- Arqueólogos Consultores E.I.R.L.
- Trashumantes S.A.C.
- Arqueo Andes S.A.C.
- Corporación Quiunti S.A.C.
- ZB Consultores S.A.C.
- Ada Medina Consulting S.A.C. – Ame Consulting S.A.C

Asimismo, de acuerdo al calendario de actividades del procedimiento de selección, el participante Arqueólogos Consultores E.I.R.L, formuló nueve (9) consultas y observaciones<sup>20</sup> (electrónica) (**Apéndice N°37**), que se detallan:

1. ¿Confirmar la cantidad de muros de señalización a colocar? En caso de que el número de muros de señalización se amplíe ¿los costos serán asumidos por la entidad?
2. En la parte de equipamiento ¿Qué documento se necesita o se presentaría para acreditar el compromiso de alquiler del equipamiento estratégico?
3. Si existiera un hallazgo no contemplado, como un cementerio, o necesidad de ampliar el área de rescate fuera del polígono actual ¿significaría ampliar el tiempo, mayor número de personal y reformulación de los costos como una adenda?
4. En el caso de los entregables, si la fecha cae en día no hábil, feriado o día no laborable por la entidad, que día se debería de tomar en cuenta para no caer en penalización por el tema de plazos
5. ¿Confirmar el número de hitos a colocar? En caso el número de hitos se amplíe ¿serán asumidos dicho costo?
6. Para la segunda actividad, en el levantamiento fotogramétrico ¿Cuáles serían los soportes o formatos físicos a entregar?, para la representación gráfica de la planimetría y altimetría del terreno, ¿se refiere al modelo digital en formato autocad con representación de curvas de nivel?
7. En la parte de equipamiento ¿Qué documento se necesita o se presentaría para acreditar el compromiso de alquiler del equipamiento estratégico?
8. Por favor especificar el tiempo de cada uno de los entregables

<sup>20</sup> inició del 30 y finalizó el 31 de octubre de 2018



9. ¿Qué documento específico debemos validar para constatar la propiedad o alquileres de los equipos técnicos requeridos? Ejemplo: Compromiso de Alquiler de servicios en el caso de no contar con los equipos como propiedad

En relación a ello, con informe N°002-2018 CS / AS N° 034-2018/MC de 5 de noviembre de 2018 (**Apéndice N°38**), la señora Mónica Lidvina Schlaefli Schuler de Aguilar, segundo miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada N°034-2018/MC, solicitó al señor Carlos Ernesto Ausejo Castillo, director general de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la absolución de la consulta u observación formulada por el participante Arqueólogos Consultores E.I.R.L. a los términos de referencia que forman parte de las bases.

Al respecto, mediante proveído N°904722-2018/DGPA/VMPCIC/MC (**Apéndice N°39**), la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble presentó la absolución de consultas y observaciones; sin embargo, se advirtió que en relación a la consulta 8, el área usuaria señaló lo siguiente:

| N° | Consulta / Observación                                      | Análisis  |
|----|---|---|
| 8  | (...) especificar el tiempo de cada uno de los entregables. | Se precisa que las fechas y los resultados esperados (entregables) se encuentran especificados en el numeral 5.8 del Capítulo III Requerimiento de las bases. Asimismo, cabe señalar que dentro del plazo de ejecución total se está contemplando 02 días para la evaluación de la solicitud del Proyecto de Evaluación Arqueológica. |

En ese sentido, se advirtió que lo señalado por el área usuaria, a cargo del señor Carlos Ernesto Ausejo Castillo, director general de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, contradice lo establecido en el numeral 5.7.2 "Plazo de Ejecución" de los Términos de Referencia que señala un plazo de ciento dieciocho (118), toda vez que consideró dentro del plazo de ejecución dos (2) días para la evaluación de la solicitud del Proyecto de Evaluación Arqueológica por parte del Ministerio de Cultura, cuando por el contrario, el citado numeral señala que el plazo corresponde exclusivamente a la ejecución del servicio por parte del proveedor.

Con formato 9 (N°3) denominado "Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones" de 5 de noviembre de 2018 (**Apéndice N° 40**), el comité de selección aprobó por unanimidad el pliego de absolución de consultas y observaciones, pese a que la absolución de la consulta N°8 no se correlacionaba con lo señalado por el numeral 5.7.2 de los términos de referencia, y que no fue observado por el comité de selección, no obstante que la presidenta y el primer miembro titular procedían de la Dirección de Certificaciones y Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, quienes tenían conocimiento técnico, situación que motivó que no se modificara el plazo erróneamente establecido de ciento dieciséis (116) días para los resultados esperados (entregables).

Posteriormente, mediante acta N°04 denominada Acta de integración de bases – Adjudicación Simplificada N°034-2018/MC (**Apéndice N°41**), el comité de selección efectuó la integración de las bases, luego de aprobar las respuestas del pliego de absolución de consultas y observaciones suscrita por el área usuaria, registrando dicho acto en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE tal como consta en correo electrónico de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice N°42**).



(...)

**Desarrollo del procedimiento de Adjudicación Simplificada N°038-2018/MC  
Procedimiento Electrónico**

**Sobre los actos preparatorios**

**a) Términos de Referencia N°5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC**

Mediante Requerimiento de gastos de servicios N°2018-5795 de 21 de setiembre de 2018 (**ver Apéndice N°10**), suscrito y aprobado por el señor Carlos Ernesto Ausejo Castillo, director general de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble – DGPA del Ministerio de Cultura, se solicitó a la Oficina General de Administración la contratación del servicio de demarcación física y señalización de sesenta y cuatro (64) sitios y paisajes arqueológicos registrados durante las acciones de prevención del patrimonio cultural, en el marco de las ediciones de Rally Dakar 2018 y Rally Dakar 100% Perú 2019”; adjuntándose a dicho requerimiento los términos de referencia N°5795-2018- DGPA-VMPCIC/MC (**ver Apéndice N°6**), suscrito por el mencionado director general de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y visado por el señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza, Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales. Dicho requerimiento de gastos de servicios fue autorizado el 24 de setiembre de 2018, mediante visación del señor Carlos Felipe Palomares Villanueva, director general de la Oficina General de Administración.

Como consecuencia del estudio de mercado realizado para la determinación del valor referencial, el área usuaria modificó los términos de referencia N°5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC (**Apéndice N°48**) denominándolo “Servicio de **demarcación física y señalización de 59 sitios y paisajes arqueológicos** registrados durante las acciones de prevención del patrimonio cultural, en el marco de las ediciones del Rally Dakar 2018 y Rally Dakar 100% Perú 2019”. Cabe señalar que los términos de referencia modificados también se encontraron suscritos por el señor Carlos Ernesto Ausejo Castillo, director general de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y contó con el visto bueno del señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza, Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.

**b) Determinación del valor referencial**

Mediante informe de estudio de mercado N°011-2018-MLSS/OAB/OGA/SG/MC de 22 de octubre de 2018 (**Apéndice N°49**), elaborado por la señora Mónica Lidvina Schlaefli Schuler de Aguilar, especialista en Programación y Contrataciones de la Oficina de Abastecimiento y visado por la señora Katiya Nathali Paredes Gonzales, coordinadora en Programación y Adquisiciones para la Oficina de Abastecimiento, se determinó como valor referencial el importe de S/ 398 486,00 para la contratación del servicio de demarcación física y señalización de sitios y paisajes arqueológicos registrados durante las acciones de prevención del patrimonio cultural en el marco de las ediciones del Rally Dakar, utilizando la metodología del menor valor de las cotizaciones (Fuente 01) y el tipo de procedimiento será una Adjudicación Simplificada y con la denominación de “Servicio de demarcación física y señalización de sitios y paisajes arqueológicos registrados durante las acciones de prevención del patrimonio cultural, en el marco de las Ediciones del Rally Dakar”.



Al respecto, de la revisión a los documentos que sustentan el estudio de mercado, para la determinación del valor referencial se verificó lo siguiente:

*Respecto a la Fuente 1: Cotizaciones.* Mediante correo electrónico de 5 de octubre de 2018 (**Apéndice N°50**) la señora Mónica Lidvina Schlaefli Schuler de Aguilar, especialista en Programación y Contrataciones de la Oficina de Abastecimiento, solicitó a diez (10) proveedores que remitan hasta el 11 de octubre de 2018 sus cotizaciones a los términos de referencia modificados, de los cuales solo seis (6) remitieron sus cotizaciones y de estos últimos, la empresa Trashumantes S.A.C. remitió su cotización que no contenía todos los aspectos de los términos de referencia, sin embargo, con esta se determinó el valor referencial por ser el menor precio; tal como se describe a continuación:

La empresa **Trashumantes S.A.C.** remitió su cotización mediante correo electrónico de 9 de octubre de 2018 (**Apéndice N°51**) por el importe total de S/ 398 486,00 incluidos los impuestos de ley, en la cual registra la cantidad de seiscientos sesenta (660) cimentaciones de hitos; sin embargo, dicha información no fue concordante con el numeral 5.1.2 de los términos de referencia, toda vez que no estableció la cantidad de vértices propuestos y los hitos de pasos.

Seguidamente, a través de correo electrónico de 12 octubre de 2018 (**Apéndice N°52**), la señora Mónica Lidvina Schlaefli Schuler de Aguilar, especialista en Programación y Contrataciones de la Oficina de Abastecimiento, solicitó a la señora Ángela María Peralta Rubio la validación técnica de las cotizaciones presentadas por los proveedores: Arqueo Andes S.A.C., Trashumantes S.A.C., Consultpatcu E.I.R.L., Killa Inti E.I.R.L. (Killa Urpi S.A.C.), Qetzal S.A.C. y Armediam S.R.L, respectivamente.

En atención a ello, mediante correo electrónico de 20 de octubre de 2018 (**Apéndice N°53**), la señora Ángela María Peralta Rubio, en condición de coordinadora técnica arqueológica del evento Rally Dakar 2019, validó – entre otros – la cotización presentada por la empresa Trashumantes S.A.C., a pesar de que se ha verificado que no cumplía con los términos de referencia en su totalidad.

Cabe señalar, que previamente a través de correo electrónico de 16 de octubre de 2018 (**Apéndice N°54**) remitido con copia oculta a la directora de Certificaciones, señora Glenda Escajadillo Gallegos<sup>21</sup>, la citada coordinadora técnica arqueológica del evento Rally Dakar, también comunicó a la especialista en Programación y Contrataciones de la Oficina de Abastecimiento la validación de las mismas cotizaciones presentadas por los proveedores, entre ellos, Trashumantes S.A.C.

Sin embargo, al dar por válidas dichas cotizaciones, entre ellas, de la empresa Trashumantes S.A.C. que ofreció el menor precio para la prestación del servicio, el estudio de mercado se realizó sin cumplir a cabalidad todos los

<sup>21</sup> Encargada de la supervisión del servicio realizado por la coordinadora técnica arqueológica del Rally Dakar 2019, según Orden de Servicio N° 04190-2018-S de 21 de setiembre de 2018; así como de efectuar las coordinaciones internas y con los otros representantes de ministerios que conforman el grupo de trabajo del referido evento deportivo en mérito del Decreto Supremo n.º 004-2018-MINCETUR de 22 de agosto de 2018; mediante el cual se creó el Grupo de Trabajo de los eventos deportivos que se encuentra integrado por diversas instituciones gubernamentales, entre ellas un (1) representante el Ministerio de Cultura, para lo cual se designó a la señora Glenda Escajadillo Gallegos, Directora de Certificaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, mediante oficio n.º 900311-2018-DM/MC de 3 de setiembre de 2018 dirigido al Ministro de Comercio Exterior y Turismo.



aspectos contemplados en los términos de referencia; por consiguiente, el valor referencial no reflejó el costo de la necesidad real del área usuaria.

Con relación a la Fuente 2: Precios Históricos. Se advirtió que se consideró una (1) contratación relacionada al objeto del requerimiento, que se muestra:

- Orden de servicio N°05921-2017-S (**Apéndice N°55**), emitido a favor de la empresa Arqueo Andes S.A.C. por un importe de S/ 31 150,00, cuyo gerente general fue el señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza, para que brinde el servicio de “Consultoría en la elaboración de 05 expedientes técnicos de delimitación de paisajes arqueológicos en el marco del evento Rally Dakar 2018”.
- Asimismo, Arqueo Andes S.A.C. prestó servicios bajo la modalidad de contrataciones menores a 8 UIT durante el año 2017, para el evento Rally Dakar Perú 2018, por lo tanto, podía advertirse la existencia del impedimento de dicha empresa para contratar con el Ministerio de Cultura, ya que el viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, mantuvo la condición de accionista y gerente general de dicha empresa hasta el 25 de mayo de 2018, lo cual podía verificarse en la Partida Electrónica N°12299158 (ver **Apéndice N°21**) del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, donde consta su personería jurídica que comprende: actividades, participación en el accionariado, representación legal, entre otros.

Sin perjuicio de lo expuesto, se verificó que en los términos de referencia del requerimiento N°5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC, existía una contradicción entre el plazo de ejecución (88 días calendarios) indicado en el numeral 5.7.2 y la suma de los plazos (86 días calendarios) que se detallan en el numeral 5.8 “Resultados esperados (entregables)”<sup>22</sup> tal como se revela a continuación:

#### **5.7.2 Plazo<sup>11</sup>**

“Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en un plazo de 88 días calendario, a partir del siguiente de suscrito el contrato, de acuerdo con lo detallado en el numeral 5.8 (“Resultados esperados”). Cabe precisar que dicho plazo corresponde exclusivamente a la ejecución del servicio a cargo del proveedor.”

Los plazos (solicitud de autorización e informe final) que se encuentran a cargo del Ministerio de Cultura no se encuentran comprendido dentro del plazo de presentación del servicio.

Para los entregables 2, 3, 4 y 5 se toma como fecha referencial la notificación de la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica. (...)

<sup>22</sup> Tal como se señala en los términos de referencia n.º 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC: “Para los entregables 2, 3, 4 y 5 se toma como fecha referencial, la notificación de la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica” materia del servicio solicitado; por lo que una vez notificado el acto resolutorio, dentro de un plazo no mayor 80 días calendarios, se deben presentar desde el “Plan de Trabajo del Servicio” (segundo entregable) hasta el Informe Final del proyecto de evaluación arqueológica (quinto entregable) y dentro de ese periodo de 80 días calendarios, los dos (2) informes de avance de los trabajos de campo.

Por lo tanto, el proveedor dispone de: cuatro (4) días calendario a partir de la suscripción del Contrato, para presentar la solicitud de aprobación del PEA, ochenta (80) días calendario, a partir de la notificación de la resolución directoral que aprueba el PEA para presentar los entregables 2, 3, 4 y 5; y finalmente, dos (2) días calendario después de notificada la resolución directoral que concluya con la calificación del Informe Final del PEA, para presentar el Resumen Ejecutivo del Servicio brindado, siendo en total ochenta y seis (86) días calendario.

<sup>11</sup> El subrayado es propio



### 5.8 Resultados esperados (Entregables)

“Los entregables serán los siguientes:

|                    |  |
|--------------------|--|
| Primer Entregable  | Presentación de la “solicitud de Aprobación del Proyecto de Evaluación Arqueológica” en un plazo no mayor de 4 días calendario a partir del siguiente de suscrito el contrato.   |
| Segundo Entregable | Presentación del “Plan de Trabajo del Servicio” en un plazo no mayor a 2 días calendarios después de notificada la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica                       |
| Tercer Entregable  | Primer informe de Avance de los trabajos de campo en un plazo no mayor a 30 días calendarios contados a partir de la notificación de la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica  |
| Cuarto Entregable  | Segundo informe de Avance de los trabajos de campo en un plazo no mayor a 60 días calendarios contados a partir de la notificación de la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica |
| Quinto Entregable  | Tercer informe de Avance de los trabajos de campo en un plazo no mayor a 80 días calendarios contados a partir de la notificación de la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica  |
| Sexto Entregable   | Presentación del “Plan de Trabajo del Servicio” en un plazo no mayor a 2 días calendarios después de notificada la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica                       |

**c) Disponibilidad y certificación presupuestal, inclusión en el Plan Anual de Contrataciones, aprobación del expediente de contratación y designación del comité de selección**

Posteriormente, a través del informe N°900465-2018/OAB/OGA/SG/MC de 17 de octubre de 2018 (Apéndice N° 56), la señora Laura Isabel Montes De Oca Rivera, directora de la Oficina de Abastecimiento, lejos de observar la determinación del valor referencial y las incongruencias en el señalamiento del plazo de ejecución del servicio, así como, que se venía fraccionando la contratación de servicios de delimitación, demarcación y señalización de los sitios y paisajes arqueológicos ubicados en las zonas de ruta del Rally Dakar, mediante Términos de Referencia n.ºs 5795 y 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC a pesar de que corresponden a una misma modalidad de intervención arqueológica; solicitó a la Oficina General de Administración que solicite a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Certificación de Crédito Presupuestario por el importe de S/ 278 940,20 y la Previsión Presupuestal para el año 2019 por el importe de S/ 119 545,80; en atención a ello, el mismo día mediante memorando N°900612-2018/OGA/SG/MC (Apéndice N° 57), el señor Carlos Felipe Palomares Villanueva, director general de la Oficina General de Administración, solicitó la certificación de crédito presupuestario y previsión presupuestal, sin efectuar observación alguna.

Mediante memorando N°900456-2018/OGPP/SG/MC de 19 de octubre de 2018 (**Apéndice N° 58**), el señor Jorge Alberto Zapata Gallo, director general de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto atendió a lo solicitado por el director general de la Oficina General de Administración, y remitió el Certificado de Crédito Presupuestario Nota N°0000007271, por el importe de S/ 278 940,20 de 30 de setiembre de 2018, así como el documento de previsión de crédito presupuestal por el importe de S/ 119 545,80 para el año 2019.



Cabe señalar que, el valor referencial del servicio requerido se obtuvo de una cotización expedida por la empresa Trashumantes S.A.C. que no se ajusta a lo requerido en los términos de referencia N°5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC; sin embargo, a pesar de ello la Oficina de Abastecimiento solicitó la aprobación de la certificación de disponibilidad y previsión presupuestal por el importe total de S/ 398 486,00.

Una vez realizado el estudio de mercado y contando con la certificación y previsión presupuestal, mediante Resolución Directoral N°900141-2018/OGA/SG/MC de 24 de octubre de 2018 (**Apéndice N°59**) se aprobó la décimo novena modificación del Plan Anual de Contrataciones incluyendo con el número de referencia 95, la convocatoria para la contratación del “Servicio de demarcación física y señalización de sitios y paisajes arqueológicos registrados durante las acciones de prevención del patrimonio cultural en el marco de las ediciones del Rally Dakar” con un valor estimado de S/ 398 486.00.

Seguidamente, a través de informe N°900515-2018/OAB/OGA/SG/MC de 31 de octubre de 2018 (**Apéndice N°60**), la señora Laura Isabel Montes De Oca Rivera, directora de la Oficina de Abastecimiento remitió el expediente de contratación<sup>23</sup> y propuesta de designación de Comité de Selección<sup>24</sup> a la Oficina General de Administración para el inicio del procedimiento de selección. Al respecto, mediante formato 2 “Solicitud de aprobación de expediente de contratación” de 31 de octubre de 2018 (**Apéndice N° 61**), el director de la Oficina General de Administración aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N°038-2018/MC – Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria) “Servicio de demarcación física y señalización de sitios y paisajes arqueológicos registrados durante las acciones de prevención del patrimonio cultural, en el marco de las Ediciones del Rally Dakar”, por un valor referencial S/ 398 486,00 y plazo de ejecución de ochenta y ocho (88) días calendario, sin efectuar observación alguna.

De igual manera, mediante formato 4 “Designación del Comité de Selección” de 5 de noviembre de 2018 (**Apéndice N°62**), el citado director de la Oficina General de Administración, designó a los integrantes titulares y suplentes del comité de selección, los cuales se conforman de la manera siguiente:

**Miembros titulares:**

|                 |  |   |
|-----------------|--|---|
| Presidente      | Glenda Escajadillo Gallegos                | Dirección de Certificaciones de la DGPA               |
| Primer Miembro  | Luis Enrique Espinoza Gálvez               | Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble |
| Segundo Miembro | Mónica Lidvina Schlaefi Schuler de Aguilar | Oficina de Abastecimiento                             |

**Miembros suplentes:**

|                 |                                  |   |
|-----------------|----------------------------------|---|
| Presidente      | Carmen Andrea Villanueva Ramírez | Dirección de Certificaciones de la DGPA               |
| Primer Miembro  | Daniel Alcides Gaspar Guillermo  | Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble |
| Segundo Miembro | Luciano Córdova Neira            | Oficina de Abastecimiento                             |

<sup>23</sup> Formato 2 Solicitud y aprobación de expediente de Contratación solicitó la aprobación del expediente de contratación

<sup>24</sup> Formato 4 Designación del Comité de Selección



**d) Sobre la elaboración y aprobación de las bases**

Una vez instalado el comité de selección tal como consta en el formato 5<sup>25</sup> “Acta de instalación del comité de selección” de 5 de noviembre de 2018 (**Apéndice N° 63**), procedió a elaborar las bases del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N°038-2018/MC “Contratación del servicio de demarcación física y señalización de sitios y paisajes arqueológicos registrados durante las acciones de prevención del patrimonio cultural, en el marco de las ediciones del Rally Dakar” – Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria) y, mediante formato 7<sup>26</sup> “Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés” de 5 de noviembre de 2018 (Documento N°AS N° 038-2018/MC) (**Apéndice N°64**), el director general de la Oficina General de Administración, Carlos Felipe Palomares Villanueva, aprobó las bases de dicho procedimiento de selección.

De dicho modo, el 5 de noviembre de 2018 se publicó en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE (**Apéndice N° 65**) la convocatoria del citado procedimiento Adjudicación Simplificada N°038-2018/MC con un valor referencial de S/ 398 486,00.

**Del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°038-2018/MC – Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria)**

**a) Convocatoria y Registro de Participantes, Absoluciones de consultas y observaciones e Integración de Bases**

El 5 de noviembre de 2018 se registró y publicó en el portal de SEACE<sup>27</sup>, la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°038-2018/MC que señala las fechas y plazos siguientes:

**Cuadro N°11**  
Cronograma de procedimiento de selección

| ETAPA DEL PROCESO                                     | FECHA INICIO        | FECHA FIN           |
|---|---------------------|---------------------|
| Registro de Participantes (Electrónica)               | 06/11/2018<br>00:01 | 13/11/2018<br>23:59 |
| Formulación de consulta y observaciones (Electrónica) | 06/11/2018<br>00:01 | 07/11/2018<br>23:59 |
| Absolución de consultas y observaciones (Electrónica) | 08/11/2018          | 08/11/2018          |
| Integración de las Bases SEACE                        | 09/11/2018          | 09/11/2018          |
| Presentación de Ofertas (Electrónica)                 | 14/11/2018<br>00:01 | 14/11/2018<br>23:59 |
| Evaluación y calificación Entidad                     | 15/11/2018          | 19/11/2018          |
| Otorgamiento de la Buena Pro SEACE                    | 19/11/2018<br>08:30 | 19/11/2018          |

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N°038-2018/MC  
Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria)

Elaborado por: Comisión auditora

Dentro del plazo establecido en el calendario de actividades mencionado precedentemente, se registraron un total de siete (7) empresas proveedoras: 1) Ramírez Coronado Roquelin Rimbardo, 2) Huachaca Hurtado Dalila, 3) Trashumantes S.A.C., 4) Constructora M y M S.A.C., 5) Arqueo Andes S.A.C., 6) Construcciones R & Z S.A.C., y 7) Corporación Quiunti S.A.C., respectivamente.

<sup>25</sup> Formato 5 Acta Instalación del Comité de Selección

<sup>26</sup> Formato 7 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés

<sup>27</sup> Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado



Asimismo, el participante Trashumantes S.A.C. registró el 7 de noviembre de 2018 (**Apéndice N°66**) una consulta a través del portal del SEACE indicando lo siguiente: Podrían precisar las fechas y plazos de los entregables.

Dicha consulta se formuló en referencia a lo establecido en los numerales 5.7.2 y 5.8 de los términos de referencia que forman parte de las bases administrativas que señalan lo siguiente:

**“5.7.2. Plazo de Ejecución**

Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en un plazo de 88 días calendario a partir del siguiente de suscrito el contrato, de acuerdo con lo detallado en el numeral 5.8 (“Resultados esperados”). Cabe precisar que dicho plazo corresponde exclusivamente a la ejecución del servicio del proveedor.

Los plazos (solicitud de autorización e informe final) que se encuentran a cargo del Ministerio de Cultura no se encuentran comprendidos dentro del plazo de prestación del servicio.

Para los entregables 2, 3, 4 y 5 se toma como fecha referencial la notificación de la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica. (...)

**5.8 Resultados esperados (Entregables)**

Los entregables (correspondientes al plazo de ejecución a cargo del proveedor) serán los siguientes:

|                    |   |
|--------------------|---|
| Primer Entregable  | Presentación de la “solicitud de Aprobación del Proyecto de Evaluación Arqueológica” en un plazo no mayor de 4 días calendario a partir del siguiente de suscrito el contrato.  |
| Segundo Entregable | Presentación del “Plan de Trabajo del Servicio” en un plazo no mayor a 2 días calendarios después de notificada la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica.                       |
| Tercer Entregable  | Primer informe de Avance de los trabajos de campo en un plazo no mayor a 30 días calendarios contados a partir de la notificación de la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica.  |
| Cuarto Entregable  | Segundo informe de Avance de los trabajos de campo en un plazo no mayor a 60 días calendarios contados a partir de la notificación de la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica. |
| Quinto Entregable  | Tercer informe de Avance de los trabajos de campo en un plazo no mayor a 80 días calendarios contados a partir de la notificación de la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica.  |
| Sexto Entregable   | Presentación del “Plan de Trabajo del Servicio” en un plazo no mayor a 2 días calendarios después de notificada la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica”.                      |

La citada consulta fue trasladada al área usuaria mediante Informe N°002-2018 CS/AS N°038-2018/MC de 8 de noviembre de 2018 (**Apéndice N°67**), a fin que efectúe la absolución correspondiente y, mediante “Formato de absolución de consultas y observaciones” (**Apéndice N°68**), el director general de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble indicó en la absolución de consulta lo siguiente:

“Se precisa que las fechas y los resultados esperados (entregables) se encuentran especificados en el numeral 5.8 del Capítulo III, requerimiento de las bases. Asimismo, cabe señalar que dentro del plazo de ejecución total se está contemplando 2 días para la evaluación de la solicitud del Proyecto de Evaluación Arqueológica”



Dicho pronunciamiento del director general del área usuaria, señor Carlos Ernesto Ausejo Castillo, fue aprobado por unanimidad por el comité de selección mediante formato N°09 “Acta de aprobación del pliego de absolucón de consultas y observaciones” de 8 de noviembre de 2018 (**Apéndice N°69**), suscrito por la Presidenta Titular, Glenda Escajadillo Gallegos, y los miembros titulares, señor Luis Enrique Espinoza Gálvez y señora Mónica Lidvina Schlaefli Schuler de Aguilar.

Sin embargo, se advirtió que la citada absolucón de consulta contradice lo establecido en el numeral 5.7.2 de los términos de referencia que forman parte de las bases del proceso, que señala: “Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en un plazo de 88 días calendarios a partir del día siguiente de suscrito el contrato, de acuerdo con lo detallado en el numeral 5.8 (‘Resultados esperados’). Cabe precisar que dicho plazo corresponde exclusivamente a la ejecución del servicio a cargo del proveedor. Los plazos (solicitud de autorización e informe final) que se encuentran a cargo del Ministerio de Cultura no se encuentran comprendidos dentro del plazo de prestación de servicio. (...)”; toda vez que se establece taxativamente que el plazo de ejecución corresponde de manera exclusiva a la prestación del servicio por el proveedor.

Por lo tanto, existe incongruencia entre el plazo de ejecución de ochenta y ocho (88) días calendarios señalado en el numeral 5.7.2 de los términos de referencia, y el plazo total de ochenta y seis (86) días para la presentación de los resultados (entregables) según lo establecido en el numeral 5.8 de los citados términos de referencia.

(...)”.

### **Hechos posteriores al Otorgamiento de la Buena Pro**

#### **En relación a la Declaración de Nulidad de oficio del otorgamiento de la buena Pro**

Mediante Resolución Ministerial N°538-2018-MC de 18 de diciembre de 2018 (**Apéndice N° 75**), la Titular del Ministerio de Cultura declaró la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa Trashumantes S.A.C. en la Adjudicación Simplificada N°038-2018/MC, correspondiente a la “Contratación del servicio de demarcación física y señalización de sitios y paisajes arqueológicos registrados durante las acciones de prevención del patrimonio cultural, en el marco de las ediciones del Rally Dakar” – Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria), retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria y publicación de bases.

La referida resolución se encuentra sustentada en el informe N°900622-2018/OAB/OGA/SG/MC de 6 de diciembre de 2018, suscrito por la directora de la Oficina de Abastecimiento, señora Laura Isabel Montes De Oca Rivera, con el cual recomienda la declaración de nulidad de oficio por parte de la Titular de la entidad, señalando que:

“(...) existe una incongruencia entre el plazo de ejecución consignado en el numeral 5.7.2 del Capítulo III (Requerimiento) de las Bases y el numeral 5.8 del mismo. Asimismo, se aprecia que el Comité de Selección en la absolucón de Consulta N°01 del postor TRASHUMANTES S.A.C. lejos de precisar las fechas y plazos de los entregables, es decir, de aclarar algún aspecto ambiguo de las Bases, brinda una respuesta contradictoria”.



Asimismo, con los informes n.ºs 900611-2018/OAB/OGA/SG/MC y 900588-2018/OAB/OGA/SG/MC la citada directora de la Oficina de Abastecimiento sostiene que al haber confirmado la empresa Trashumantes S.A.C. que la señora Glenda Escajadillo Gallegos, presidenta del comité especial de la Adjudicación Simplificada N°038-2018/MC, sí formó parte de su empresa hasta el año 2011, se advierte que existiría un posible conflicto de intereses, dado su anterior vinculación laboral; por lo tanto: “debió abstenerse de evaluar y calificar en dicho procedimiento de selección e informar dicha circunstancia a la Oficina General de Administración para su remoción del cargo de integrante del Comité de Selección”.

En ese sentido, atendiendo a los hechos descritos, se señala que al no haberse precisado debidamente el plazo de ejecución del servicio contenido en los términos de referencia, contemplados en el Capítulo III de las Bases, se afectó las bases del proceso, al contener disposiciones incongruentes respecto del plazo de ejecución del servicio; en contravención del principio de Transparencia establecido en el literal c) del artículo 2° de la Ley N°30225, de los artículos 16° de la citada Ley y los artículos 8° y 51° de su Reglamento.

De igual manera, señala que de acuerdo al numeral 44.2 dispone que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Finalmente, por las razones expuestas, la citada Resolución Ministerial N°538-2018-MC de 18 de diciembre de 2018, resuelve en su artículo 1 declarar la nulidad de oficio del procedimiento de Adjudicación Simplificada N°038-2018/MC correspondiente a la “Contratación del servicio de demarcación física y señalización de sitios y paisajes arqueológicos registrados durante las acciones de prevención del patrimonio cultural, en el marco de las ediciones del Rally Dakar” – Procedimiento Electrónico (Primera convocatoria).

#### **Con relación a la cancelación de los procedimientos de Adjudicación Simplificada n.ºs 034-2018/MC y 038-2018/MC**

Mediante las Resoluciones Directorales n.ºs 00021-2019/OGA/SG/MC y 00022-2019/OGA/SG/MC de 1 de febrero de 2019 (**Apéndice N°76**) se aprobó la cancelación de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 038/2018/MC y 034-2018/MC respectivamente, señalando entre sus argumentos que en ambos casos las necesidades de contratación habían sido satisfechas; sin embargo, cabe advertir que hasta la fecha de emisión del presente informe no se ha realizado aún la delimitación, demarcación física y señalización de los sitios y paisajes arqueológicos ubicados en las zonas de recorrido del Rally Dakar, además, de acuerdo a lo indicado en el informe N°000022-2019-YCC/DGPA/VMPCIC/MC de 4 de abril de 2019 (**Apéndice N°77**), las medidas adoptadas por la entidad para la cautela del patrimonio arqueológico durante las fechas del evento Rally Dakar fueron de naturaleza paliativa y temporal toda vez que consistieron en la colocación de estacas en las áreas que limitaban con la ruta del citado Rally, así como, el despliegue de ciento veinte (120) servidores del Ministerio de Cultura y Direcciones Desconcentradas de Cultura – DDC para efectuar el monitoreo del tránsito de los vehículos que participaron en dicho evento deportivo.



Aunado a ello, en el citado informe, elaborado por el representante del Ministerio de Cultura en el grupo de trabajo multisectorial a cargo del desarrollo del Rally Dakar, Arqueólogo Yuri Castro Chirinos, se detallan los informes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura – DDC que participaron en las actividades de cautela del patrimonio durante el evento deportivo, en los cuales se indica que subsiste la necesidad de realizar la delimitación, demarcación física y señalización de los sitios y paisajes arqueológicos ubicados en las zonas de influencia del Rally Dakar; además, dicho informe también recomienda lo siguiente:

*“Finalmente se recomienda se programen y efectúen las acciones catastrales para llevar a cabo el saneamiento físico legal, según sea el caso, de los bienes arqueológicos registrados en el ámbito del evento del Rally Dakar 2019 (que comprende su declaratoria, elaboración de expediente técnico, colocación de hitos y señalización definitiva e inscripción registral), además de las diligencias de defensa y protección que correspondan. (...)”*

*En consecuencia, la finalidad pública de preservación y conservación del patrimonio arqueológico de la nación, señalada en los requerimientos de servicios n.ºs 5795 y 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC se encuentra a la fecha sin atender.*

*Los hechos expuestos originaron que los procedimientos Adjudicación Simplificada n.ºs 034-2018/MC y 038-2018/MC se desarrollen con la concurrencia de vicios desde los actos preparatorios hasta el otorgamiento de la buena pro, siendo finalmente declarados nulos por la Titular de la Entidad, ocasionando el incumplimiento de los objetivos institucionales de conservación, protección y salvaguarda del patrimonio arqueológico, así como la falta de transparencia, imparcialidad y trato igualitario en el desarrollo de los citados procedimientos de selección (...).”*

Que, el señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza, presentó sus comentarios, mediante carta s/n de fecha 10 de enero del 2019, en virtud a la observación expuesta en el Informe de Auditoría N° 003-2019-2-5765, a través de la cual concluyó en lo siguiente:

### **“CONCLUSIÓN**

- 1. El Despacho Viceministerial a mi cargo no tenía competencia técnica en la elaboración de los requerimientos y los términos de referencia N° 5896-2018-DGPA-VMPCIC y N° 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC toda vez que esta responsabilidad recae directamente en el área usuaria es decir la DGPA.*
- 2. El despacho Viceministerial a mi cargo, visaba los términos de referencia de los requerimientos en mérito a la facultad contenida en el memorando múltiple N° 900007-2018-SG/MC, el Decreto de Urgencia N° 005-2018-EF y el Decreto Supremo N° 004-2018-MINCETUR”.*

Que, a través del Memorando N° 000237-2019-DGPA/MC de fecha 20 de junio del 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remitió tres (3) informes técnicos emitidos por sus órganos de línea, a través del cual cada uno de ellos, concluyó en lo siguiente:

*“(...) la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, mediante Informe N° D000044-2019-DCIA/MC del 06.06.2019, informa que, en el marco de un Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA), la delimitación, demarcación física y señalización de los monumentos arqueológicos se realizan en un solo*



*procedimiento, tal como lo señala el numeral 11.3 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (...).*

*(...) la Dirección de Certificaciones, mediante Informe N° D000033-2019-DCE/MC de fecha 10.06.2019, informa que las actividades de los términos de referencia N° 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC y el N° 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC, son actividades complementarias entre sí, que se deben ejecutar en el marco de un PEA.*

*(...) la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, mediante Informe N° D000083-2019-DSFL/MC de fecha 11.06.2019, precisa que en cuanto a las labores de delimitación y demarcación que realiza el Ministerio de Cultura a través de la DSFL, estas pueden realizarse en solo acto o en actos separados (...)*

Que, mediante Oficio N° 000060-2019-OCI/MC del 19 de julio del 2019, el Despacho Ministerial tomó conocimiento el día 19 de julio del 2019, sobre el Informe de Auditoría N° 003-2019-2-5765 “Adjudicaciones Simplificadas N° 034-2018/MC – Servicio de ejecución de un proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones, con fines de delimitación y la elaboración de expedientes técnicos de monumentos arqueológicos en el marco del evento deportivo Rally Dakar” y 038-2018/MC” y “Servicio de demarcación física y señalización de sitios y paisajes arqueológicos registrados durante las acciones de prevención del patrimonio cultural, en el marco de las ediciones del Rally Dakar”, correspondiente al período: 24 de agosto al 30 de noviembre del 2018 (en adelante, Informe de Auditoría N° 003-2019-2-5765, emitido por la comisión auditora.

Que, con Memorando N° 000005-2019-DM/MC del 19 de julio del 2019, el Despacho Ministerial remitió a la Secretaría General, el Informe de Auditoría señalado en el párrafo precedente, a efectos de que se inicien las acciones correspondientes.

Que, posteriormente, la Secretaría General a través del Memorando N° 000169-2019-SG/MC del 28 de agosto del 2019, remitió un ejemplar autenticado del Informe de Auditoría N° 003-2019-2-5765, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, Secretaría Técnica).

Que, adicionalmente, la Oficina de Abastecimiento, mediante el Memorando N° 000440-2020-OAB/MC de fecha 28 de setiembre de 2019, informó lo siguiente:

*(...)*

*En atención al numeral 1) y del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 034-2018/MC para la Contratación del Servicio de ejecución de un proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones con fines de delimitación y elaboración de expedientes técnicos de monumentos arqueológicos en el marco del evento deportivo Rally Dakar, dicho procedimiento con Resolución Directoral N° 000022-2019-OGA-SG-MC de fecha 01 de febrero del 2019, fue declarado cancelado y que mediante Memorando N° 901131-2018-DGPA-VMPCIC-MC (que adjunta el Informe N° 900135-2018-DCE-DGPA-VMPCIC-MC de fecha 21 de diciembre del 2018, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble (área usuaria) concluyó cancelar el servicio de la Adjudicación Simplificada N° 034-2018/MC, al haber desaparecido la necesidad, se adjunta documentos.*

*Del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 038-2018-MC para la Contratación del Servicio de demarcación física y señalización de sitios y paisajes arqueológicos registrados durante las acciones de prevención del Patrimonio Cultural en el marco de las ediciones del Rally Dakar, con Resolución*



Directoral N° 0021-2019-OGA-SG-MC de fecha 01 de febrero del 2019, fue declarado cancelado y que mediante Memorando N°901132-2018-DGPA-VMPCIC-MC (que adjunta el Informe N° 900137-2018-DCE-DGPA-VMPCIC-MC de fecha 21 de diciembre del 2018, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble (área usuaria) concluyo cancelar el servicio de la Adjudicación Simplificada N° 038-2018-MC, al haber desaparecido la necesidad, pues fue satisfecha (se adjunta documentos).

En atención al numeral 2) se remite en archivo excel la relación de órdenes de servicio y compra referente a la actividad del DAKAR.

Que, seguidamente, mediante el Memorando N° 000334-2020-SG/MC del 01 de octubre del 2020, la Secretaría General informó lo siguiente:

*“Al respecto, se advierte que el citado memorando múltiple se emitió en el marco del Decreto de Urgencia N° 005-2018, que establecía medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la eficiencia del gasto público durante el ejercicio fiscal 2018, de aplicación entre otros, para las entidades del Gobierno Nacional.*

*De la información que obra en los archivos de la Secretaría General, no se ha encontrado documento alguno que deje sin efecto la disposición contenida en el citado memorando múltiple.*

*De otro lado, en el marco del Decreto de Urgencia N° 005-2018, se ha identificado las siguientes comunicaciones de acuerdo con el siguiente detalle:*

**Cuadro N° 2**

| <b>Memorando N°</b> | <b>Fecha</b> | <b>Dirigido a</b>   |
|---------------------|--------------|---|
| 900013-2018/SG/MC   | 07 mayo 2018 | Oficina General de Administración                           |
| 900014-2018/SG/MC   | 07 mayo 2018 | Gabinete de Asesores de Secretaría General                  |
| 900015-2018/SG/MC   | 07 mayo 2018 | Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales |
| 900017-2018/SG/MC   | 07 mayo 2018 | Jefe de la Unidad Ejecutora 002 MC - Cusco                  |

Que, en este contexto, a través del Informe de Precalificación N° D000126-2019 y 000107-2020-ST/MC e Informe de Precalificación N° 000107-2020-ST/MC de fechas 12 de diciembre de 2019 y 13 de octubre de 2020, respectivamente, la Secretaría Técnica recomendó iniciar procedimiento administrativo disciplinario al señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza, cuando asumió el cargo de Viceministro en el Despacho Viceministerial del Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, por la presunta comisión de la falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al haber incurrido en los siguientes hechos infractores:

**(En lo que respecta a las Adjudicaciones Simplificadas N° 034-2018/MC y N° 038-2018/MC)**

- **Hecho A:** Por haber visado sin supervisar los Términos de Referencia N° 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC (Adjudicación Simplificada N° 034-2018/MC) y 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC (Adjudicación Simplificada N° 038-2018/MC) que fraccionan el servicio de delimitación, demarcación y señalización derivado de la evaluación arqueológica de treinta y nueve (39) monumentos arqueológicos comprendidos en el área de influencia del Rally Dakar.



### **(En lo que respecta a las Adjudicaciones Simplificadas N° 034-2018/MC)**

- **Hecho B:** Por haber visado sin supervisar que los Términos de Referencia N° 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC, contenían contradicciones respecto al plazo de ejecución del servicio y los resultados esperados (entregables), toda vez que en los Términos de referencia N° 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC se dispone un plazo de ciento dieciséis (116) días calendarios para los entregables, pero el plazo de ejecución del servicio es ciento dieciocho (118) días calendarios, y, no observar que en los requisitos del personal clave “Arqueólogo asistente con experiencia en levantamiento fotogramétrico”, no se consignó contar con licencia de operador/piloto otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

### **(En lo que respecta a las Adjudicaciones Simplificadas N° 038-2018/MC)**

- **Hecho C:** Por haber visado sin supervisar los Términos de referencia N° 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC, contenían contradicciones en relación al plazo de ejecución del servicio y los resultados esperados (entregables) existía una contradicción, toda vez que se dispone un plazo de ochenta y seis (86) días calendarios para los entregables, pero el plazo de ejecución del servicio es ochenta y ocho (88) días calendarios.

Posteriormente la Comisión Ad Hoc, acogió la recomendación efectuada por la Secretaría Técnica y emitió la Carta N° 001-2020-COMISIÓN AD – HOC de fecha 20 de octubre del 2020, notificada el 22 de octubre de 2020, a través del cual se instauró PAD al señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza, cuando asumió el cargo de Viceministro en el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.

### **III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA**

Que, el señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza, solicitó ante la Comisión Ad - Hoc, prorroga de plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de su descargo;

Que, al respecto, con Carta N° 002-2020-Comisión Ad – Hoc de fecha 02 de noviembre de 2020, notificada el 03 de noviembre de 2020, la Comisión Ad – Hoc, otorga al señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza, prórroga de plazo para que presente sus descargos;

Que, el 05 de noviembre de 2020, el señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza, entonces Viceministro en el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, cumplió con presentar sus descargos dentro del plazo que le fue otorgado, siendo que a través del mismo argumentó en su defensa lo siguiente:

#### ***Primer argumento:***

*(...)*

#### **LA CONDUCTA IMPUTADA NO HA SIDO ENCUADRADA EN UNA NORMA ESPECÍFICA**

*2.1 El acto de apertura adolece de nulidad porque no hace un adecuado encuadramiento de la conducta supuestamente constitutiva de falta en las normas supuestamente vulneradas, lo que viola una de las garantías de todo procedimiento sancionador; el principio de tipicidad.*

*(...)*



- 2.2 *El acto de apertura me imputa, de manera genérica, la infracción del numeral 9.3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, que dispone que entre las funciones del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales se encuentra:*

*“Coordinar, orientar y supervisar las actividades funcionales que cumplen los órganos que están a su cargo y demás entidades del sector cultura que se encuentran vinculadas a las áreas de su competencia”. Sin embargo, no se delimitan las normas que, en concordancia con la citada, me habrían obligado a efectuar una revisión de detalles técnicos contenidos en los Términos de Referencia elaborados en las áreas especializadas de la institución. En otras palabras, se me atribuye responsabilidad por desempeño negligente, pero no se señala con precisión la norma que habría transgredido más allá del Reglamento de Organización y Funciones Institucional y su genérica al deber de “supervisión”.*

- 2.3 *Ello implica que no se ha realizado una adecuada labor de encuadramiento de la conducta por la que se me abre procedimiento con la norma que supuestamente habría infringido, situación que vicia el acto de apertura y lo vuelve arbitrario.*
- 2.4 *Atribuirme responsabilidad como se ha hecho, requeriría que se mencione la norma que de manera expresa e indubitable me atribuía una corresponsabilidad directa respecto al contenido de los términos de referencia. A este respecto, cabe señalar que no es posible encontrar en el Manual de Organización y Funciones vigente al producirse los hechos, alguna mención a deberes específicos de alguno de los Viceministros de la entidad, de revisar al detalle los documentos técnicos elaborados por las áreas bajo su dependencia. Este derecho viene desde el informe de precalificación emitido por la Secretaría Técnica, ya que en ninguna parte de este hay un señalamiento sobre las funciones supuestamente incumplidas.*

## **Segundo argumento:**

### **SOBRE LA NEGLIGENCIA IMPUTADA**

- 1.1 *Infringiendo también el principio de tipicidad, el acto de apertura señala que con las infracciones imputadas incurrí en la falta prevista en el inciso d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, consistente en “La negligencia en el desempeño de las funciones”.*
- 1.2 *En la Resolución de Sala Plena N°001-2019-SERVIR/TSC (en la que se establecieron precedentes administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones) el Tribunal del Servicio Civil ha sostenido que las funciones son “aquellas tareas, actividades o labores vinculadas estrechamente al cargo en el que ha sido asignado el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento” (fundamento 32, parte final, énfasis agregado). Resalto, las funciones deben referirse a un cargo, no a un órgano o unidad orgánica de la entidad.*
- 1.3 *En la misma línea, en dicha resolución el Tribunal ha sostenido: “este Tribunal no puede ser ajeno al hecho que, en los casos en los que ha tenido ocasión de pronunciarse, ah advertido que para sancionar a un servidor las entidades suelen vincular las disposiciones que contienen obligaciones, deberes y prohibiciones con la falta referida a la negligencia en el desempeño de las funciones, lo cual, (...) no es correcto. Igualmente vinculan dichas disposiciones con el numeral 98.3 del artículo 98° del Reglamento General de la Ley N° 30057, como si aquella fuera una falta independiente, lo que tampoco es correcto”. (fundamento 41).*



- 1.4 *Es exactamente eso lo que ocurre al imputarme a violación del referido numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones debido a que se trata de una disposición con un grado de generalidad que afecta mi derecho de defensa, en tanto no contienen ni siquiera un mínimo nivel de especificidad respecto a las conductas que prevén.*
- 1.5 *En este punto se evidencia también una infracción del principio en mención toda vez que, el acto de apertura incumple el criterio que el Tribunal del Servicio Civil ha establecido, en el sentido que las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario debe hacer una correcta labor de subsunción de la conducta en la norma supuestamente infringida, expresando los fundamentos por los que razonablemente el hecho imputado encajaría al supuesto previsto como falta, concordando la descripción legal con el hecho que se atribuye al servidor, lo cual no se ha hecho en el presente caso.*

**Tercer argumento:**

**DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA**

- 1.6 *Con relación a lo recién señalado es de aplicación este principio. La Corte Suprema de Justicia ha desarrollado criterios relacionados con este, sentado como jurisprudencia la resolución del 8 de junio de 2017, CASACIÓN N°23-2016 ICA, en la que se ha sostenido que “el funcionario público no podrá responder por las consecuencias del ejercicio de las funciones que pertenecen a la esfera de competencia de terceros. (...).*
- 1.7 *De esta manera, para la Corte Suprema, a los servidores civiles no se nos puede exigir responsabilidad por hechos cometidos por otros servidores (de superior o igual nivel) pues tenemos derecho a confiar legítimamente en que estos actúan con estricto apego a la normativa aplicable, ejecutando cabalmente sus funciones; y no tenemos que estar controlando permanentemente y de manera minuciosa la actuación de los mismos.*
- 1.8 *Llevada dicha noción al caso que nos ocupa, los Términos de Referencia por los que se atribuye responsabilidad fueron elaborados por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en su condición de área usuaria; por lo que, era este órgano encargado de la adecuada formulación de dichos requerimientos y de garantizar su calidad técnica y ajuste a la normativa de la materia.*
- 1.9 *Tratándose entonces, de unos términos de referencia elaborados por el área especializada, el suscrito no tenía razones para ponerlos en duda o cuestionarlos. Sobre esa base y teniendo confianza legítima es que procedí a su tramitación realizando el visado respectivo.*

**Cuarto argumento:**

**SEGREGACIÓN DE FUNCIONES COMO PRINCIPIO DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA**

- 1.10 *Lo expresado se apoya en el criterio de segregación de funciones de necesaria aplicación en entidades de la dimensión de un ministerio, que exige que las diferentes tareas para la marcha institucional- en los diversos ámbitos – se encuentren debidamente distribuidas entre los órganos existentes, de forma que a estos les sea exigible la ejecución de tales tareas y las responsabilidades en caso de incumplimiento; evitando una concentración excesiva de funciones en una sola área.  
(...)*



- 1.11 Como se ha expresado en los comentarios presentados mediante carta s/n de fecha 10 de enero del 2019, la visación que efectúe de los Términos de Referencia en cuestión se enmarcó en el Memorando Múltiple N° 900007-2018-SG/MC, que la Secretaría General del Ministerio cursó, entre otras áreas al viceministerio a mi cargo, solicitando que "cada requerimiento para la contratación de servicios o adquisición de bienes relacionados a los rubros y clasificadores de gasto (mencionados en dicho documento) sea aprobados previamente por los Viceministerios respectivos (...)".
- 1.12 Dicha disposición de la Secretaría General buscó, en estricto, garantizar un control de los requerimientos de bienes y servicios en el marco del Decreto de Urgencia N° 005-2018, cuyos artículos 4 y 5, respectivamente, habían establecido límites de gasto y medidas adicionales de austeridad; pero DE NINGUNA MANERA SUPUSO TRASLADAR A LOS VICEMINISTERIOS (A LOS VICEMINISTROS, PUNTUALMENTE) LA RESPONSABILIDAD QUE CORRESPONDE A LAS ÁREAS USUARIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, iniciados en los requerimientos respectivos.
- 1.13 Ello, es lógico, si se considera que los viceministros, de acuerdo con los numerales 1 y 2 del artículo 26° de la ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, tienen funciones de formulación, coordinación, ejecución y supervisión de políticas de desarrollo sectorial bajo su competencia, así como de coordinación y supervisión de las actividades de su sector; MAS NO FUNCIONES EJECUTIVAS DIRECTAS en los procesos de contratación de bienes y servicios, para los cuales las normas de contratación estatal y las de gestión interna de los ministerios prevén responsables específicos, que son las áreas usuarias y los órganos encargados de las contrataciones (las jefaturas de logística o las que hagan sus veces).
- 1.14 Lo dicho implica que, en términos generales, un viceministro se encuentra a cargo de la conducción subsectorial que le corresponde, y que en esa tarea ejerce funciones de coordinación y supervisión, sin que ello lo coloque en la condición de responsable por los errores o las deficiencias técnicas cometidas por las áreas especializadas en los documentos que le sean sometidos para aprobación. Una interpretación distinta tomaría completamente disfuncional la labor viceministerial, pues situaría al funcionario a cargo en el deber de revisar la totalidad de los detalles técnicos de todos los documentos que le sean elevados por las unidades a su cargo. Enfatizó "detalles técnicos", pues son estos los que se escapan del control absoluto de un viceministro, lo que no sucede con aspectos de mayor dimensión, como la toma de decisiones respecto de proyectos o propuestas que lleguen a su despacho y cuya suficiencia técnica sí está en capacidad de analizar caso por caso y formular las observaciones y requerimientos de ajuste que sean precisos.
- 1.15 Por consiguiente, mi intervención en el visado de los Términos de Referencia elaborados por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble no constituyó una conducta infractora, sino el ejercicio regular de mis funciones, amparado en la confianza legítima descrita en líneas previas.

**Quinto argumento:**

**NO SE PUEDE SANCIONAR POR UNA DIVERGENCIA DE INTERPRETACIÓN**

- 1.16 Finalmente, deseo señalar que la apertura de un PAD a un servidor civil y eventual imposición de una sanción a este no puede hacerse sobre la base de elementos subjetivos, sino que requiere una efectiva demostración de su culpabilidad.



1.17 Se me imputa supuestamente, no haber supervisado que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble no incurriera en la prohibición de fraccionamiento de contratación de los servicios de delimitación, demarcación física y señalización de monumentos arqueológicos ubicados en las áreas de influencia Rally Dakar, al haber visado los Términos de Referencia N° 5796-DGPA-VMPCIC/MC (Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 034-2018/MC) y 5795-DGPA-VMPCI/MC (Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 038-2018/MC). Así se parte de la premisa que en dichas contrataciones hubo fraccionamiento, cuestión que no es absoluta, sino que responde a un análisis sesgado e incompleto contenido en el informe de control.

(...):

#### **IV. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA**

Que, conforme a lo señalado en la Carta N° 001-2020-COMISIÓN AD – HOC de fecha 20 de octubre del 2020, se inició PAD al señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza, entonces Viceministro en el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, por haber incurrido en los siguientes hechos infractores:

- **Hecho A:** Por haber visado sin supervisar los Términos de Referencia N° 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC (Adjudicación Simplificada N° 034-2018/MC) y 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC (Adjudicación Simplificada N° 038-2018/MC) que fraccionan el servicio de delimitación, demarcación y señalización derivado de la evaluación arqueológica de treinta y nueve (39) monumentos arqueológicos comprendidos en el área de influencia del Rally Dakar.
- **Hecho B:** Por haber visado sin supervisar que los Términos de Referencia N° 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC, contenían contradicciones respecto al plazo de ejecución del servicio y los resultados esperados (entregables), toda vez que en los Términos de referencia N° 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC se dispone un plazo de ciento dieciséis (116) días calendarios para los entregables, pero el plazo de ejecución del servicio es ciento dieciocho (118) días calendarios, y, no observar que en los requisitos del personal clave “Arqueólogo asistente con experiencia en levantamiento fotogramétrico”, no se consignó contar con licencia de operador/piloto otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- **Hecho C:** Por haber visado sin supervisar los Términos de referencia N° 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC, contenían contradicciones en relación al plazo de ejecución del servicio y los resultados esperados (entregables) existía una contradicción, toda vez que se dispone un plazo de ochenta y seis (86) días calendarios para los entregables, pero el plazo de ejecución del servicio es ochenta y ocho (88) días calendarios.

Que, habiéndose identificado los hechos infractores, se verifica que el señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza, entonces Viceministro en el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, habría vulnerado, la siguiente normativa interna emitida por el Ministerio de Cultura:



**El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que señala:**

**Artículo 9.- De las funciones del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales**

*Son funciones del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales por encargo del Ministro, las siguientes:*

(...)

**9.3 Coordinar, orientar y supervisar las actividades funcionales que cumplen los órganos que están a su cargo y demás entidades del sector cultura que se encuentren vinculados a las áreas de su competencia (...).**

Que, la falta de carácter disciplinario atribuida al señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza, entonces Viceministro del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, por la presunta comisión de la falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece:

**Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**

**Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario**

*“Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*

(...)

*d) La negligencia en el desempeño de las funciones.*

(...)”

## **V. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE ARCHIVA**

Que, del análisis de los hechos imputados y de los medios probatorios existentes en el presente procedimiento, es que a través del Informe N° 0002-2021-COMISION AD-HOC de fecha 27 de julio del 2021, la Comisión Ad Hoc, en su condición de órgano instructor, recomendó declarar no haber mérito para sancionar al señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza, bajo los siguientes criterios;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 005-2018, publicado el día 04 de mayo del 2018, el cual tenía vigencia hasta el 31 de diciembre del 2018, se estableció las medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la eficiencia del gasto público durante el año fiscal 2018, siendo que en mérito a dicha disposición la Secretaría General emitió el Memorando Múltiple N° 9000007-2018-SG/MC dirigido entre otros, al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, a través del cual se solicitó que cada requerimiento para la contratación de servicios o adquisición de bienes relacionados a los rubros y clasificadores de gasto, entre los cuales se encontraría el rubro: Protocolos y Celebraciones, con clasificador: 2.3.2.7.9.5, respecto a Bienes o Servicios: el cual comprende la “Organización de eventos culturales”, debían ser aprobados previamente, entre otros por el Viceministerio en mención;

Que, ahora bien, mediante Resolución Suprema N° 009-2018-MC del 15 de mayo del 2018 se designó al señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza, en el cargo de Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la cual concluyó el día 23 de noviembre del 2018;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2018-MINCETUR del 22 de agosto del 2018, se declaró de interés nacional los eventos deportivos “*Dakar Series- Desafío Inca 2018*” realizado el 13 al 16 de setiembre del 2018 y “*Rally Dakar Perú 2019*” realizado el 06 al 17 de enero del 2019;



Que, de igual modo, en el dispositivo legal citado en el párrafo anterior se dispuso la creación de un Grupo de Trabajo integrado por diversas instituciones gubernamentales entre las cuales se encontraba como uno de los representantes al Ministerio de Cultura;

Que, es así que, dando cumplimiento a las funciones de protección y conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, el Ministerio de Cultura con la finalidad de preservar y conservar los monumentos arqueológicos localizados en las regiones de Ica, Arequipa Moquegua y Tacna, a través de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble (en su calidad de área usuaria) se elaboró los siguientes términos de referencias:

**Cuadro N° 01**  
**Términos de Referencia elaborados por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble (Área usuaria)**

| Ítem | TÉRMINOS DE REFERENCIA   |  |  |   |
|------|--------------------------|--|--|---|
|      | N°                       | Denominación   | Finalidad Pública  | Antecedentes  |
| 1    | 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC | Servicio de ejecución de un Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones, con fines de delimitación y la elaboración de expedientes técnicos de 39 monumentos arqueológicos localizados en las regiones de Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna | Preservación y conservación del Patrimonio Arqueológico de la Nación | Decreto Supremo N° 004-2018-MINCETUR de 24.08.2018  |
| 2    | 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC | Servicio de demarcación física y señalización de 59 sitios y paisajes arqueológicos registrados durante las acciones de prevención del patrimonio cultural   | Preservación y conservación del Patrimonio Arqueológico de la Nación | Decreto Supremo n.º 004-2018-MINCETUR de 24.08.2018 |

Que, luego, de que el área usuaria suscribiera y visara los Términos de Referencia N° 5796-DGPA-VMPCIC/MC (Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 034-2018/MC) y 5795-DGPA-VMPCIC/MC (Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 038-2018/MC) el señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza, aprobó los referidos Términos de Referencia, en mérito a lo dispuesto por el Memorando Múltiple N° 9000007-2018-SG/MC;

Que, sin embargo, es preciso indicar que la disposición contenida en el Decreto de Urgencia N° 005-2018, lo cual originó la emisión del Memorando Múltiple N° 9000007-2018-SG/MC se circunscribía al cumplimiento de los objetivos de limitación de gasto en materia de bienes y servicios<sup>28</sup>, vale decir que, para el Ministerio de Cultura, correspondía el adecuado uso de los recursos que le fueron asignados en el Clasificador de Gasto: 2.3.2.7.9.5, en relación al Bien o Servicio: "Organización de eventos culturales", a fin de poder cumplir con preservar y conservar los monumentos arqueológicos localizados en las regiones de Ica, Arequipa Moquegua y Tacna, lugares donde se efectuaría los eventos deportivos "Dakar Series- Desafío Inca 2018"

<sup>28</sup> **Decreto de Urgencia N° 005-2018**  
**Establecen Medidas de Eficiencia del Gasto Público para el impulso económico**

(...)

Artículo 4.- Límites por Específica del gasto en materia de bienes y servicios

4.1 Dispóngase el límite de gasto para bienes y servicios en las entidades del Gobierno Nacional señalados en el Anexo 3, del presente Decreto de Urgencia, conforme a lo siguiente:

(...)

a.4 En materia de atenciones y celebraciones oficiales: Especificas del Gasto 2.3.2.7.10.2 "Atenciones oficiales y celebraciones institucionales", y 2.3.2.7.10.99 "Otras atenciones y celebraciones".

(...)"



Que, el sentido del Decreto de Urgencia N° 005-2018, se encontraba alineado a establecer preceptos en materia de eficiencia del gasto público, de los cuales los órganos de línea, en este caso, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, debía solo cumplir con la aprobación de las contrataciones reflejadas en los Términos de Referencia N° 5796-DGPA-VMPCIC/MC (Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 034-2018/MC) y 5795-DGPA-VMPCI/MC (Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 038-2018/MC) a fin de poder brindar la conformidad respecto del monto que estaba solicitando la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble (en su calidad de área usuaria) a efectos de poder iniciar con los procesos de contratación, ello dentro del margen de que los montos propuestos en los TDR antes indicados, se ajustaran a las medidas de austeridad señaladas en el citado Decreto de Urgencia;

Que, por tanto, no le incumbía al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales intervenir de manera directa en el proceso de contratación de los servicios especificados en el Cuadro N° 1, toda vez que, dicha competencia le correspondía a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble (en su calidad de área usuaria) y las demás dependencias que funcionan como órganos de apoyo, tales como las oficinas de Abastecimiento y Administración;

Que, teniendo presente el Principio Causalidad, descrito en el numeral 8) del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, (en adelante, TUO de la LPAG) el cual establece que: *“La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”*;

Que, al respecto, el jurista Juan Carlos Morón Urbina<sup>29</sup>, refiere que: *“La norma exige el principio de personalidad de las sanciones entendido como, que la asunción de la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por la ley, y por tanto, no podrá ser sancionado por hechos cometidos por otros (por ejemplo, la responsabilidad por un subordinado, o imputar responsabilidad a un integrante del cuerpo colectivo que no voto o salvo su voto) o por las denominadas responsabilidades en cascada aplicables a todos quienes participan en un proceso decisional. **Por ello en principio, la Administración Pública no puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino solo por los propios**”*. (El subrayado y resaltado es nuestro);

Que, a su vez, el citado jurista señala que: *“Conforme a este principio resultará condición indispensable para la aplicación de cualquier sanción a un administrado que su conducta satisfaga una relación de causa adecuada al efecto, esto es, la configuración del hecho previsto en el tipo como sancionable. Hacer responsable y sancionable a un administrado es algo más que simplemente hacer calzar los hechos en los tipos previamente determinados por la ley, sin ninguna valoración adicional”*;

Que, en síntesis, tanto el principio de causalidad no se encontraría vinculados al caso en concreto, toda vez, que no se ha alcanzado a determinar que con la aprobación de los Términos de Referencia N° 5796-DGPA-VMPCIC/MC (Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 034-2018/MC) y 5795-DGPA-VMPCI/MC (Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 038-2018/MC) el señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza, pueda tener un grado de responsabilidad respecto a las deficiencias advertidas en cada una de los TDRs señalados, así como el fraccionamiento del servicio de delimitación, demarcación y señalización derivado de la evaluación arqueológica de treinta y nueve (39) monumentos arqueológicos comprendidos en el área de influencia del Rally Dakar, ya que su intervención

---

<sup>29</sup> MORON URBINA, Juan Carlos “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General “Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS): Gaceta Jurídica S.A., 14° Edición, 2019; páginas 444 y 445.



solo estaba vinculada a la aprobación de las contrataciones más no a la supervisión de que dichas contrataciones se efectuarán adecuadamente, ya que dicha labor le correspondía al área usuaria y a los órgano de apoyo en materia de contrataciones;

## **VI. DECISIÓN DE ARCHIVO:**

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se señala que el fin del procedimiento en primera instancia culmina con la emisión de la resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de la responsabilidad administrativa disciplinaria;

Que, en consecuencia, este Despacho en su condición de Órgano Sancionador en el presente procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza, quien al momento de ocurridos los hechos asumió el cargo de Viceministro en el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, considera que no existe base jurídica suficiente para proponer sanción alguna en contra del precitado señor.

Que, en atención al régimen disciplinario establecido por la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°. – DECLARAR NO HABER MÉRITO PARA SANCIONAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** seguido contra el señor **Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza**, iniciado a través de la Carta N° 001-2020-COMISIÓN AD – HOC de fecha 20 de octubre del 2020, por la Comisión Ad Hoc, quien actuó en su condición de órgano instructor.

**Artículo 2.- ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo disciplinario, debiendo quedar en custodia de la Secretaria Técnica de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

### **Regístrese y comuníquese,**

Documento firmado digitalmente

**ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ**  
Ministro de Cultura